



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 023 - 2022

Tacna, 01 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo Nº 29 de fecha 01 de septiembre de 2022, aprobó el Dictamen Nº 017-2022-CAPyP/CM/MPT de fecha 19 de mayo de 2022, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, respecto al **NUEVO TEXTO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma Constitucional, dispone que *“las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Y respecto a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II – Autonomía – *“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que *se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados*. Asimismo; dicho dispositivo legal; señala que *la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé*.

Que, el numeral 1) del Artículo 248º de la citada norma, señala por el Principio de Legalidad, *sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad*. Y su numeral 3) contempla el Principio de Razonabilidad y prescribe que *las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación (...)*.

Que, de otro lado, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que *los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía*.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)*; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: *“son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*.

Que, el Artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*; añadiendo la acotada norma que *“Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de*



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 023 - 2022

la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias". Y su Artículo 47° establece que "el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada norma, señala que "mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

La presente Ordenanza que Aprueba el Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, tiene como objeto "establecer el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales, leyes, decretos supremos y otros del ordenamiento jurídico, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, implicando ello la aplicación de sanciones administrativas y, la adopción de medidas provisionales y correctivas". Y su finalidad "es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, por acciones u omisión, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico en la jurisdicción del Distrito Capital de la Municipalidad Provincial de Tacna". Sujeto a los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Culpabilidad, Non Bis In Idem, que regulan el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la presente ordenanza municipal se encuentra enmarcada dentro de la normatividad legal aplicable a la materia, cuenta con 55 Artículos, 8 Títulos, 01 Disposición Complementaria Transitoria, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias y 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones y Medidas Complementarias.

Que, mediante Informe N° 057-2022-SGFC-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, comunica a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación técnica, que el Equipo Técnico de Trabajo, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 0784-19, para elaborar el nuevo Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, ha culminado la elaboración de la propuesta del nuevo "TEXTO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA".

Que, con Informe N° 008-2022-BBS-UGDI-GPPyCT/MPT de fecha 17 de febrero de 2022, la encargada de la Unidad de Gestión de Desarrollo Institucional, respecto al Informe N° 057-2022-SGFC-GDU/MPT, señala que se propuso que en la codificación del cuadro de infracciones, sanciones y medidas complementarias se encuentren estructuradas por líneas de acción, las mismas que no se contraponen ante cualquier actualización del Reglamento de Organización y funciones, lo cual permitirá tener un TUIS actualizado.

Que, mediante Informe N° 16-2022-GPPyCT/MPT de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, es de opinión favorable a la aprobación de la Ordenanza Municipal del Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 194-2022-GAJ/MPT de fecha 04 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable que se apruebe el nuevo Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, para tal efecto deberá ser remitido a la Comisión correspondiente, para su posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 017-2022-CAPyP/CM/MPT de fecha 19 de mayo de 2022, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, de acuerdo a los informes que obran en el expediente administrativo,



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 023 - 2022

aprobó el NUEVO TEXTO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

En ese contexto, en merito a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, órgano de asesoramiento, responsable de supervisar la actualización de documentos internos, de los documentos de gestión institucional, en el marco del mejoramiento continuo y de modernización del estado, a través del Informe N° 16-2022-GPPyCT/MPT, concluye que: es de opinión favorable a la aprobación de la Ordenanza Municipal del Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, órgano responsable de brindar asesoramiento jurídico – legal a los diferentes órganos de la Entidad, en materia de gestión municipal, velando por la correcta aplicación e interpretación de las normas legales, es de opinión favorable que se apruebe el nuevo Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, por lo tanto, es imperante la emisión del presente dictamen.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna" y sus modificatorias; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto **UNANIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL TEXTO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA. EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO QUE SE OPONGA A LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL A LA SUB GERENCIA DE FISCALICACION Y CONTROL, Y DEMÁS UNIDADES Y ORGANOS COMPETENTES, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO CUARTO.- LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD. ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Lic. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

C.c / Alc.
GTT
GAJ
GA
GPPyCT
GM
OSGyAC
JMC/KECHV/dr

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TUIS), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las Normas Municipales, Leyes, Decretos Supremos y otros del Ordenamiento Jurídico, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, implicando ello la aplicación de sanciones administrativas y, la adopción de medidas provisionales y correctivas.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, por acción u omisión; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico en la jurisdicción del Distrito Capital de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza es aplicación en la jurisdicción del Distrito Capital de la Municipalidad Provincial de Tacna, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones previstas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS), que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y las consecuencias punitivas pertinentes, no están incluidas en la presente Ordenanza, estando el Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por normativa especial, y a cargo de los órganos administrativos competentes, señalados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los principios especiales contenidos en el artículo 248º del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General, que son:

3.1. Legalidad

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

3.2. Debido procedimiento

No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3.3. Razonabilidad

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

3.4. Tipicidad

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

3.5. Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

3.6. Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.7. Continuación de infracciones

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 3.4.

3.8. Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3.9. Presunción de licitud

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

3.10. Culpabilidad

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

3.11. Non bis in ídem



No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 3.7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

4.1. Acta de Fiscalización: El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador y/o Inspector Municipal.

4.2. Actividad Administrativa de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

4.3. Actuaciones Preliminares: Son todas aquellas acciones que se podrán realizar de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

4.4. Autoridad Instructora: Es el órgano administrativo facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción (IFI). Las funciones generales y específicas deberán estar contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

4.5. Autoridad Decisora: Es el órgano administrativo competente para imponer sanciones administrativas, sanciones complementarias, medidas correctivas, resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas, así como elevar al superior jerárquico los recursos de apelación pertinentes. Las funciones generales y específicas deberán estar contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

4.6. Diligencia: Toda actuación realizada por los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

4.7. Denuncia: Comunicación realizada por cualquier persona, por cualquier medio (virtual, verbal y escrito) regulados por ley, respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

4.8. Fiscalizador y/o Inspector Municipal: Servidor Público de la Municipalidad Provincial de Tacna, asignado al Órgano de Instrucción, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

4.9. Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

4.10. Infractor: Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción, por acción u omisión.

4.11. Medida Correctiva o Restitutoria: Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, antes o al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa, según sea el caso.

4.12. Medida Provisional o Cautelar: Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

4.13. Multa Administrativa: es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.



El monto de la multa administrativa es el fijado en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS) de la Municipalidad Provincial de Tacna, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a) Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- b) El valor de la obra.
- c) Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Idem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS).

4.14. Notificación de Infracción: Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Fiscalizador y/o Inspector Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.15. Procedimiento Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción administrativa.

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por Denuncia.

4.16. Resolución de Sanción Administrativa – RESA: Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS) y, la respectiva medida correctiva/complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.17. Responsabilidad Administrativa del Infractor: Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.18. Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 5°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas: Autoridad Instructora y Autoridad Decisora; siendo estas:

5.1. ETAPA INSTRUCTORA

Inicia con la emisión de la Notificación de Infracción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción (IFI), que la Autoridad Instructora remitirá a la Autoridad Decisora.

5.2. ETAPA DECISORA

Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción (IFI) hasta la Resolución de Sanción Administrativa (RESA), o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, que será debidamente notificada, estando esta etapa a cargo de la Autoridad Decisora.

ARTÍCULO 6.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.1. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Conformada por el Órgano Instructor y Órgano Decisor; cuyas competencias y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades y otras leyes.

6.2. INFRACTOR

Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación o asociativa, que incurre en infracción administrativa.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos involucrados en el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS), los siguientes:

7.1. ÓRGANO INSTRUCTOR

Estará a cargo de un Órgano Administrativo de Línea, quien de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad es el competente de conducir la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; teniendo a su cargo a los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, a fin de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción (IFI).

7.2. ÓRGANO DECISOR

Estará a cargo de un Órgano Administrativo de Línea, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad; quien conducirá la Etapa Decisora desde la recepción del Informe Final de Instrucción (IFI), hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) y su Medida Correctiva de ser el caso, o de archivamiento del procedimiento.

7.3. ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

El Órgano Decisor será el competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativas (RESA); siendo el superior Jerárquico al Órgano Decisor, quien resuelva en última instancia los Recursos de Apelación.

7.4. UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA NO TRIBUTARIA

Estará a cargo de ejecutar el cumplimiento de las decisiones firmes (consentidas o causado estado) emitidas en instancia administrativa cuando corresponda, o de ejecutar el cumplimiento de Medidas Cautelares/Provisionales, en el marco del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979-Del Procedimiento de Ejecución Coactiva y, el artículo 256° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 8°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

8.1. Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Tacna están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal, al Órgano Administrativo a cargo de la Actividad Administrativa de Fiscalización, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

8.2. En el desarrollo del procedimiento sancionador: Etapa Instructora y Etapa Decisoria, los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos sustentatorio de otras unidades orgánicas administrativas de la Municipalidad Provincial de Tacna, a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

8.3. El Órgano Administrativo a cargo de la Actividad Administrativa de Fiscalización, puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades y normas correspondientes.

8.4. La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, COPROSEC, CODISEC, MIGRACIONES, entre otros, si fuera necesario, para lo cual el Órgano Administrativo a cargo de la Actividad Administrativa de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



9.1. El Órgano Administrativo a cargo de la Actividad Administrativa de Fiscalización, en el desarrollo de la misma, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

9.2. El Órgano Administrativo a cargo de la Actividad Administrativa de Fiscalización, en el desarrollo de la misma, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 10°.- PROCESO DE DIFUSIÓN DE NORMAS

La Municipalidad Provincial de Tacna, a través de las unidades orgánicas competentes, difundirá la presente Ordenanza Municipal, mediante charlas, talleres, volantes, banderolas, medios informáticos y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 11°.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El Órgano Instructor, es el encargado de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.

Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el ítem 8.2 del artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El Órgano Instructor, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°.- ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

La Actividad Administrativa de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya potestad sancionadora se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 14°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será formulada y levantada por el Fiscalizador y/o Inspector Municipal.

El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Fiscalizador y/o Inspector Municipal.



- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias del objeto de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Dejar constancia, de la entrega de la Notificación de Infracción y, si la administrada firma o no la misma.
- i) De ser el caso, dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

ARTÍCULO 15°.- FACULTADES DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

El Órgano Instructor, a través de los fiscalizadores y/o Inspectores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

- a) Solicitar al administrado fiscalizado, la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- b) Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y/o Inspección municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización y/o Inspección municipal.
- e) Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
- f) Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario, a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.
- g) Los demás que establezcan las leyes especiales.

ARTÍCULO 16°.- DEBERES DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DURANTE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales-asignados al Órgano de Instrucción-que ejercen la actividad de fiscalización, las siguientes:

- a) Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- b) Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- c) Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- e) Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

ARTÍCULO 17°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

17.1. Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador y/o Inspector municipal.
- c) Realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.



17.2. Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Realizar o brindar las facilidades a los fiscalizadores y/o Inspectores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores y/ o Inspectores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores y/o Inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- d) Suscribir el acta correspondiente.
- e) Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 18°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la imposición de la Notificación de Infracción y el Acta de Fiscalización y/o Inspección o la que haga sus veces, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador y/o Inspector Municipal asignado al Órgano Instructor.

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION DE INFRACCIÓN

19.1. La Notificación de Infracción deberá ser elaborada por el Fiscalizador y/o Inspector Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.

19.2. La Notificación de Infracción, bajo sanción de nulidad, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Órgano que impone la Notificación de Infracción y norma que le atribuye tal competencia.
- c) Nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica, Registro Único de Contribuyente (RUC).
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e) Domicilio del supuesto infractor.
- f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación de Infracción.
- g) Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Infracción.
- h) El sustento legal de la infracción, precisando el dispositivo legal respectivo.
- i) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- j) Nombres y Apellidos del Fiscalizador y/o Inspector Municipal, quien emite la Notificación de Infracción y firma la misma.
- k) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se le notifica, dejando constancia en caso de negativa.

19.3. La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal, regulado en el artículo 21° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General.

La Notificación y el Acta no son impugnables a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 20°.- FORMA Y PLAZO PARA LA FORMULACIÓN DEL DESCARGO DE INFRACCIONES

20.1. El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Infracción, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

20.2. Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Tacna.



20.3. El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la Notificación de Infracción.

ARTÍCULO 21°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, el Órgano Instructor realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano Instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias administrativas de la Municipalidad Provincial de Tacna, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del Órgano Instructor es de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 22°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI)

22.1. Vencido los cinco (05) días hábiles para la presentación del descargo o sin él, el Órgano Instructor emitirá el Informe Final de Instrucción (IFI), en un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

22.2. El Informe Final de Instrucción (IFI) determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

a) En el caso concluya por la imposición de la infracción, el Informe Final de Instrucción (IFI) deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad).

b) De considerarse que no existe infracción, el Informe Final de Instrucción (IFI) debe explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

ARTÍCULO 23°.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI)

El Órgano Instructor remite al Órgano Decisor el Informe Final de Instrucción (IFI) con todos los actuados de la Etapa Instructora, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción (IFI), se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

ARTÍCULO 24°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

24.1. En la Etapa Instructora, durante la Actividad Administrativa de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptarse de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 39° de la presente Ordenanza

- a) Paralización de Obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Inmovilización.
- f) Demolición de edificaciones/construcciones que se encuentren ubicadas en áreas de uso/dominio público.
- g) Desmontaje/Desmantelamiento de aparatos, máquinas, equipo o estructuras, que se encuentren ubicadas en áreas de uso/dominio público.
- h) Clausura Temporal.

24.2. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no se cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, y



e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

24.3. Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

24.4. Las Medidas Provisionales o cautelares no son impugnables.

ARTÍCULO 25°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

25.1. A propuesta de la Autoridad Instructora, se adoptará la Medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 24°.

25.2. La Autoridad Decisora emitirá la resolución que disponga la Medida Provisional o Cautelar, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda en la diligencia de notificación y, remitirse el mandato al Ejecutor Coactivo No Tributario para su cumplimiento/ejecución inmediata, con participación de la Autoridad Instructora.

25.3. En la ejecución de la Medida Provisional o Cautelar, a cargo del Ejecutor Coactivo No Tributario, se formulará y levantará el Acta de Ejecución respectiva, que deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la Notificación que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del personal Fiscalizador Municipal, de la Autoridad Instructora respectiva.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad Provincial de Tacna que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 26°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las medidas provisionales o cautelares y acciones complementarias, se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las (24) horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el Órgano Instructor podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción, u otra medida que garantice el cumplimiento de su ejecución, como ser: colocar/sellado con papelotes en los accesos/frontis del establecimiento o predio, soldadura de accesos del establecimiento o predio, colocado de bloques de concreto y otros similares, tapiado, demolición, retiros, u otro medio físico/mecánico.

ARTÍCULO 27°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

27.1. El Órgano Instructor propondrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales o cautelares adoptadas, elevando al Órgano Decisor, quién evaluándola emitirá la Resolución de levantamiento.

27.2. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

27.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

27.4. Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 28°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:



- a) Cuando el Órgano Decisor levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 27°.
- c) Por caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 29°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante el curso del procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, por haberse determinado concluir en el archivo del procedimiento.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 30°.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad Provincial de Tacna, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia debe exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva; así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 31°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La Denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Tacna, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

ARTÍCULO 32°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica), los actos administrativos que origine el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante.

Si el Órgano Decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) o de archivamiento, para conocimiento de quien denunció la infracción le será entregada una copia de la misma, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6) del artículo 255° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 33°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DECISORA

ARTÍCULO 34°.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA



La Etapa Decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción (IFI) y, es conducida por el Órgano Decisor hasta que emita la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 35°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI)

Recibido el Informe Final de Instrucción (IFI), el Órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos a lo concluido en tal informe.

ARTÍCULO 36°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI) Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 35° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el

descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción (IFI), así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una Resolución Administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 37°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RESA)

La Resolución de Sanción Administrativa (RESA), contiene el acto administrativo mediante el cual se dispone la aplicación de la sanción pecuniaria y la medida correctiva/complementaria, de ser el caso, prevista en la presente Ordenanza.

La Resolución de Sanción Administrativa (RESA), deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de Registro Único de Contribuyente (RUC), respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación de Infracción que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción (IFI).
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS).
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que, vencido el plazo para el pago de la sanción pecuniaria, y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa (RESA), demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7. del artículo 248° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 38°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RESA)

La Resolución de Sanción Administrativa (RESA), tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General.



La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 39°.- MEDIDAS CORRECTIVAS/COMPLEMENTARIAS

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa (RESA), podrá disponer la ejecución de las Medidas Correctivas/Complementarias, de acuerdo al Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS).

Las medidas correctivas/Complementarias que se pueden adoptar, son las siguientes:

39.1. DECOMISO

Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

- a) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b) Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- c) Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- d) Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- e) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- f) Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Autoridad administrativa. - Los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, y en caso el Órgano Instructor lo considere conveniente, impondrán la medida de Decomiso en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado a la materia.

Procedimiento. - El Acta de Decomiso deberá consignar lo siguiente:

- Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado)
- Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

Distribución del Acta y copias. - El Acta de Decomiso se extiende de la siguiente manera: un original y copias:

- El original con firma o sin ella, se integrará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- Una copia se entregará al propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- Otra copia para el representante del Ministerio Público o las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.

Disposición de los bienes decomisados. - Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Instructor, previa elaboración del Acta de Destrucción respectiva

El acto de destrucción que consignará el Acta respectiva, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y del funcionario encargado del Órgano Instructor.

Las copias de las actas, tanto de Decomiso como de Destrucción, se entregarán a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano Instructor.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute, con la Notificación de Infracción respectiva.

Obligación de informar al Ministerio Público. - En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el Órgano Instructor pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

39.2. INMOVILIZACIÓN



Consiste en la suspensión del tráfico comercial de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano

Objeto y Finalidad. - Facilita que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo el examen bromatológico que corresponda.

Procedimiento. - Los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, y si el Órgano Instructor considera conveniente, procederán a realizar la inmovilización del producto para lo cual extenderá el Acta de Inmovilización que contendrá lo siguiente:

- Nombre del propietario o poseedor de los bienes inmovilizados.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).
- Consignar que se entrega contra-muestra lacrada para el supuesto infractor.
- Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

Distribución del Acta y copias. - El original en custodia del Órgano Instructor, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; y otra se anexará en el expediente.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute, con la Notificación de Infracción respectiva

39.3. RETENCIÓN

Es el retiro temporal de productos o bienes, en actividades no autorizadas, hasta que cumpla con reponer la acción alterada y cancele la sanción pecuniaria.

Objeto y finalidad. - Se realiza de manera inmediata en el caso que los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, afines y establecimientos.

Procedimiento. - Se inicia con la intervención del Fiscalizador y/o Inspector Municipal, y cuando el Órgano de Instrucción lo considera pertinente, procederá a realizar la retención de productos o bienes y se extenderá el Acta de Retención que contendrá lo siguiente:

- Nombre del propietario o poseedor de los bienes.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).
- Indicación del traslado de los bienes al Depósito de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

Distribución del Acta y copias. - El original en custodia del Órgano Instructor, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; otra para el supuesto/presunto propietario o poseedor de los bienes.

Disposición de los bienes. - Serán trasladados al Depósito de la Municipalidad Provincial de Tacna, para lo cual la persona encargada del ingreso, verificará los bienes conforme al Acta de Retención, firmando en el recuadro pertinente.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de cinco (05) días calendario; y treinta días (30) días calendario los no perecibles.

En caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el fiscalizador municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del Órgano de Instrucción.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta, por la infracción imputada con la Notificación de Infracción respectiva, la misma que se sujetara a la culminación del proceso sancionador.

39.4. RETIRO



Objeto y finalidad. - Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado.

Se aplica para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública.

Procedimiento. - Se extiende el Acta, donde se consigna el nombre del presunto propietario de los bienes, del Fiscalizador Municipal; de la Autoridad Instructora, detalle de los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado; asimismo la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados al Depósito de la Municipalidad Provincial de Tacna, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, por lo que serán devueltos a sus propietarios.

Distribución del Acta y copias. - El original en custodia del Órgano Instructor, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; otra para el supuesto propietario o poseedor de los bienes, y otra se anexará en el expediente.

Disposición de los bienes. - Los objetos deberán ser trasladados al Depósito de la Municipalidad Provincial de Tacna, donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Transcurrido el plazo señalado, los objetos que no han sido reclamados podrán ser donados a instituciones religiosas o a instituciones sin fines de lucro.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva. En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados.

39.5. INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS

Objeto y finalidad.- Remover vehículos, que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, aquellos que se encuentren en situación de abandono en la vía pública, así como por incumplir la normativa en lo que corresponda en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Servicio de Transporte Público.

Procedimiento. - Se extiende el Acta, donde se consigna el nombre del presunto propietario de los bienes, del Fiscalizador Municipal; de la Autoridad Instructora, asimismo la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

La unidad orgánica encargada realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito de la Municipalidad Provincial de Tacna.

El plazo máximo que permanecerá los bienes en el Depósito, es de noventa días (90) calendarios y en plazo menor o mayor de acuerdo a la naturaleza de la intervención.

Para retirar los bienes del Depósito, el administrado deberá cancelar los gastos generados y obligaciones derivadas del internamiento hasta el momento de la entrega.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

39.6. CLAUSURA

Objeto y Finalidad. - Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando esta se encuentre:

- Prohibida legalmente, por incumplir las disposiciones nacionales o locales
- Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso
- Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad estatal de dominio privado vulneren las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, tranquilidad y medio ambiente de la comunidad.



La medida de Clausura podrá ser:

a) Clausura Temporal. - Es aquella que se dispone a un establecimiento por un plazo determinado, podrá ser levantada cuando cese la conducta infractora, y se cumpla con el pago de la sanción pecuniaria de acuerdo a las disposiciones legales nacionales y locales.

b) Clausura Definitiva. - Se adopta, cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora, e incumpliendo las disposiciones legales nacionales y locales.

Procedimiento.- Dispuesta la Clausura Temporal (inmediata) o definitiva (cuando haya quedado firme) con Resolución Administrativa del Órgano Decisor, será ejecutada por el Ejecutor Coactivo No Tributario, con apoyo del Órgano Instructor, se emite el Acta correspondiente con el número de copias necesarias, cuya copia será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando un original en custodia del Órgano Instructor, el cual formará parte del expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Seguidamente, el Órgano Instructor/Ejecutor Coactivo No Tributario colocará el cartel que dispone la medida consignando el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio físico, mecánico a fin de efectivizar la misma.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, colocado de bloques de concreto en los accesos, u otro medio físico/mecánico que garantice el cumplimiento de la clausura, cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

En caso de desacato a la orden y cumplimiento de la clausura por parte del administrado, el Ejecutor Coactivo No Tributario, previa constatación policial, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

La medida se ejecuta de conformidad al D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, y acorde a lo previsto por el artículo 256° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

39.7. PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la suspensión inmediata de las labores en una construcción por no contar con Licencia de Obra, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Procedimiento. - Emitida y Notificada la Resolución que dispone la paralización de obra, Vía Medida Cautelar, su ejecución inmediata estará a cargo del Ejecutor Coactivo No Tributario, con apoyo del Órgano Instructor. Se elaborará el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuya copia será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, quedando un original en custodia del Órgano Instructor, el cual formará parte del expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y consignando el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la misma.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Ejecutor Coactivo No Tributario, previa constatación policial, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.



La medida se ejecuta de conformidad al D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

39.8. RECUPERACIÓN, DEMOLICION DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y/o la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, pudiéndose la medida ejecutar inmediatamente de conformidad al D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Procedimiento. - Se emitirá la Resolución Administrativa que disponga la demolición inmediata, Vía Medida Cautelar, y notificada debidamente el mandato, el cumplimiento y ejecución de la Demolición estará a cargo del Ejecutor Coactivo No Tributario, con el apoyo del Órgano Instructor, Policía Nacional, Ministerio Público, Seguridad Ciudadana u otro. Se elaborará el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuya copia será entregado al administrado/infractor o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, quedando un original en custodia del Órgano Instructor, el cual formará parte del expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Se deberán utilizar todo medio físico/mecánico a fin de garantizar la recuperación de los espacios/áreas que son de uso y dominio público.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

39.9. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Es de ejecución inmediata, estando a cargo del Órgano Instructor quien deberá contar con Apoyo Policial, de Seguridad Ciudadana, Ministerio Público, para los efectos de la cancelación o suspensión del evento.

Procedimiento. - Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuya copia será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando un original en custodia del Órgano Instructor, la misma que formara parte del expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida, consignando el sustento de la misma. Asimismo, al realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio físico/mecánico a fin de efectivizar la misma.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

39.10. INTERNAMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES

Consiste en el traslado temporal de animales domésticos al Albergue/Zoológico Municipal, previo diagnóstico del estado físico en que se interna por el profesional competente. El internamiento temporal se realiza solo para los siguientes casos: se encuentren en abandono en la vía pública; o cuando sus propietarios no cumplan con las normas referidas a la tenencia responsable de los mismos.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

39.11. EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.



39.12. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA DE OBRA

Consiste en la destrucción de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales.

Procedimiento. - En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será redactada con el número de copias necesarias, entregando una copia al infractor, quedando un original en custodia del Órgano de Instrucción, en la cual formará parte del expediente del procedimiento administrativo sancionador y si fuera el caso, otra para el representante del organismo público que participe.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

La medida se ejecutará de conformidad al D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, debiendo para ello, contar con la autorización del órgano jurisdiccional competente.

39.13. DESMONTAJE

Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones, que haya sido instalada sin haber seguido el trámite previo de presentación/comunicación ante la Municipalidad Provincial de Tacna.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuya copia será entregado al administrado o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando un original en custodia del Órgano de Instrucción, en cual formando otra del expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En caso de haberse colocado/instalada estructura desmontable en lugar o sobre área de uso y dominio público, la ejecución del desmontaje será inmediato, a cargo del Órgano Instructor con el apoyo de los órganos administrativos pertinentes, Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana.

Asimismo, será pasible de sanción pecuniaria por la infracción que se le impute con la Notificación de Infracción respectiva.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. La medida se ejecuta de conformidad al D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 40°.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

40.1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

40.2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano Instructor para su conocimiento y fines.

40.3. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VI

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS



41.1. Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

41.2. El Órgano Decisor en mérito a los criterios antes señalados, aplicará las tablas para calificar la gravedad de la infracción, las que se encuentran detalladas/definidas (Clasificación, Supuestos, Rangos) en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS), que forma parte de la presente.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al Valor de Obra o Proyecto de Edificación, se aplicará el porcentaje establecido en el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO 42°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación de Infracción.

ARTÍCULO 43°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida/impuesta la Notificación de Infracción.
- b) El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En caso se determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, se dispondrá que el monto de la multa impuesta sea reducido a la mitad del importe establecido en el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS), sin perjuicio de los beneficios a los que el administrado se pueda acoger, conforme a lo señalado en el artículo 54° de la presente Ordenanza.

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros.

TÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 44°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

44.1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años.

44.2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:



- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

44.3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos.

Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

44.4 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

44.5. Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

44.6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 45°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

45.1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

45.2. En caso las multas administrativas prescriben cuando la Resolución de Sanción Administrativa (RESA) no ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva No Tributaria, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

45.3. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa/coactiva. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa/coactiva que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

45.4. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

45.5. El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (08) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 46°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa (RESA), sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:



- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente, no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de Sanción Administrativa (RESA).

ARTÍCULO 47°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa (RESA), hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación. En caso de haberse dispuesto y ejecutado de manera forzosa/coactiva de Obligaciones de Hacer y No Hacer, vía medida cautelar, ésta medida se mantendrá hasta que la Resolución de Sanción Administrativa (RESA), quede firme.

TÍTULO VI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 48°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 49°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción, en concordancia con el artículo 248° numeral 7) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de Principio de Irretroactividad.

ARTÍCULO 50°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 51°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa (RESA) haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979-Del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas/complementarias establecidas, el Órgano



Decisor remitirá al Órgano Ejecutor (Unidad de Ejecución Coactiva respectiva) los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 52°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva (s)/complementarias.
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Excepcionalmente, por condonación parcial/total de la multa administrativa, cuando lo disponga una Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 53°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VIII

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 54°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza una vez iniciado el procedimiento sancionador y, hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa (**RESA**), solo pagará el 50% del monto.
- b) Si no se hubiera cancelado la multa con el beneficio anterior, podrá cancelar el 75%: desde el onceavo día hasta el quinceavo (15) día hábil, siguientes al décimo día de la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa (**RESA**).

Vencido los plazos señalados, el administrado, de no haberse acogido a los beneficios establecidos, y al no haber interpuesto recurso impugnativo, o habiéndose agotado la vía administrativa, el cobro de la multa se hará vía ejecución forzosa/coactiva por el monto total de la misma, más las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 55°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Tacna.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA



UNICA.- Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 032-2008, que aprueba el Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, en tanto no se opongan a lo establecido por el Título IV, que regula el Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias/Correctivas Administrativas, que es parte integrante de la misma.

SEGUNDA. - Los formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) Formato de Acta de Fiscalización.
- b) Formato de Acta de Decomiso de Artículos y/o Bienes y/o Especies.
- c) Formato de Acta de Destrucción/Eliminación de Artículos y/o Bienes y/o Especies.
- d) Formato de Acta de Retención de Artículos y/o Bienes y/o Especies.
- e) Formato de Notificación de Infracción.

Para los demás casos, se tendrá que elaborar el Acta pertinente/que corresponda, teniendo como referencia los formatos antes señalados.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, rige supletoriamente las disposiciones relacionadas al procedimiento administrativo sancionador previstas en el D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General, el D. S. N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades.

CUARTA. - Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Oficiales/Judiciales de la Región Tacna.

SÉXTA. - Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en los medios de información pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 032-2008 y otras Ordenanzas Municipales, relacionadas a procedimientos administrativos sancionadores, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese las facultades delegadas a los Centros Poblados: Augusto B. Leguía, La Natividad, Bolognesi, relacionadas al ejercicio de las funciones de Fiscalización y Control, en materia Tributaria y en materia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Julio Daniel Medina Castro
Alcalde



CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS/CORRECTIVAS

LINEA DE ACCIÓN 01: CONTROL URBANO, ESTABLECIMIENTOS (COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES) Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS/NO ECONOMICAS EN GENERAL

Marco Legal

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y Regularización de Edificaciones y modificatorias.
- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y Modificatorias.
- Normas Técnicas del (RNE).
- Norma Técnica. N° A- 120 (Sobre Accesibilidad en Edificaciones).
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
- D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y modificatorias.
- D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación
- Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) 2015-2025.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
		CALIFICACION	% UIT	
1.1 RELACIONADO A EDIFICACIONES, HABILITACIONES URBANAS, SUBDIVISIONES, INDEPENDIZACION DE LOTES; SOBRE AREAS DE USO/DOMINIO PUBLICO/COMUN O PROIEDAD EXCLUSIVA; LOTES/TERRENOS Y/O PREDIOS SIN CONSTRUIR/EN ESTADO DE ABANDONO; INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS, PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, VALOR MONUMENTAL; SOBRE LA ACCESIBILIDAD				
1-101	Por no exhibir en obra, la Licencia de Edificación o Demolición y/o Anexo H y/o Póliza CAR y/o planos aprobados.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
1-102	Por no cercar los terrenos sin construir deshabitados o en estado de abandono	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA.



	Por no cercar los inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas	GRAVE	50%	PARALIZACION DE OBRA.
1-103	Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros	GRAVE	50%	REPOSICION.
1-104	Por interferir vías y áreas de uso y dominio público (con materiales de construcción y/o por trabajos de construcción), sin autorización municipal.	MODERADO	20%	RETIRO INMEDIATO.
1-105	Por no contar con Póliza CAR o Póliza de Responsabilidad Civil, Vigente durante el proceso de ejecución de obras.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-106	Por no contar con Cronograma de Visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-107	Por no encontrarse el Responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA
1-108	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de Protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA
1-109	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, durante la ejecución de la obra.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-110	Por no contar en la obra en ejecución, con servicios de bienestar: servicios higiénicos portátiles o fijos (inodoros, lavatorios, duchas, urinarios) y comedores según lo reglamentado.	MODERADO	30%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-111	Por iniciar la ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos: Comunicación de fecha de inicio de obra, Suscripción del Cronograma de visitas de inspección, Entrega de Póliza Car o Póliza de Responsabilidad Civil y Pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION.
1-112	Por provocar daños a otro predio o vía pública, por fallas de instalaciones sanitarias y/o, eléctricas.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-113	Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION.
1-114	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso y dominio público.	MUY GRAVE	100%	DEMOLICION Y RETIRO.
1-115	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes canalizaciones, veredas, bermas u otros.	MUY GRAVE	100%	DEMOLICION Y RETIRO.
1-116	Por no respetar las normas básicas de seguridad y señalización en la ejecución de obras en área de uso público.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-117	Por abandono o paralización de obras en área de uso y dominio público, sin haberlas concluido.	MUY GRAVE	100%	DEMOLICION Y RETIRO.
1-118	Por realizar construcciones de cualquier tipo sin contar con la respectiva licencia de edificación	10% VALOR DE OBRA		PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION.
1-019	Por dejar en mal estado las pistas, veredas y/o jardines públicos al concluir con las obras de Infraestructura Urbana (Agua, Desagüe, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y Otros) y obras privadas.	MUY GRAVE	100%	REPOSICION.
1-120	Por ejecutar demoliciones sin contar con la respectiva autorización municipal	10% VALOR DE OBRA		PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-121	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica. (expediente técnico y supervisión de obra)	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-122	Por no cumplir con tramitar la conformidad para obras, en área de uso y dominio público.	MODERADO	20%	



1-123	Por instalar servicio telefónico y/o cabinas telefónicas en área de uso y dominio público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETIRO INMEDIATO.
1-124	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad	MUY GRAVE	100%	DEMOLICION.
1-125	Por negarse a suscribir el Informe de Visita de Verificación Técnica.	GRAVE	50%	
1-126	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento permanente en el retiro municipal.	MUY GRAVE	100%	DEMOLICION.
1-127	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción. (Obras privadas).	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-128	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-129	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-130	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes	10% VALOR DE OBRA		PARALIZACIÓN DE OBRA y/o DEMOLICION.
1-131	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-132	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-133	Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-134	Por construir en parques, jardines y áreas de uso y/o dominio públicas	MUY GRAVE	100%	DEMOLICIÓN.
1-135	Por efectuar trabajos que destruyan las pistas, berma, veredas y/o sardinéles.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, REPOSICION/RESTAURACION.
1-136	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	MODERADO	30%	DEMOLICIÓN.
1-137	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente algún ambiente urbano, declarado monumental, histórico o artístico	MUY GRAVE	100%	
1-138	Por dejar material de construcción al término de la obra en áreas de uso público.	LEVE	10%	RETIRO.
1-139	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución/Autorización de aprobación correspondiente	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA
1-140	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA
1-141	Por incumplimiento del plazo de ejecución de obras, otorgado en la Resolución de aprobación de Habilitación para fines especiales	LEVE	5%	
1-142	Por efectuar obras civiles de edificación en zonas que no cuentan con habilitación urbana aprobada	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA
1-143	Por efectuar subdivisión de lote sin contar con la resolución de aprobación	GRAVE	5% por cada sub lote	
1-144	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal	GRAVE	10 % por cada lote	
1-145	Por venta de lotes o parcelas sin autorización municipal	GRAVE	10 % por cada lote	



1-146	Por hacer propaganda por cualquier medio de difusión sobre venta de lotes y/o parcelas sin contar con la autorización municipal	LEVE	10%	
1-147	Por hacer propaganda alterando las características aprobadas en la habilitación de los lotes o parcelas materia de venta	GRAVE	60%	
1-148	Por no acatar la orden de paralización de obra: a) Propietario del Predio b) Responsable de la Obra c) Constructor	MUY GRAVE	100 % en todos los casos	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE
1-149	Por construir mayor área a la establecida en la Licencia de Edificación.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE
1-150	Por construir sin Licencia de Obra con anteproyecto aprobado: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	GRAVE	a) 5% del valor de obra. b) y c) 2% del valor de obra.	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-151	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización municipal: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	GRAVE	a), b), c) 50% en todos los casos	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-152	Por efectuar obras civiles en propiedad privada o en vía pública fuera del horario establecido: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	GRAVE	a), b), c) 50% en todos los casos	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-153	Por no contar en la Obra con el Formulario Único Oficial FUO-Parte 1 y Planos autenticado o Anexo D del FUO- Parte 1 sellado: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	LEVE	a), b), c) 10% en todos los casos	
1-154	Por no regularizar las variaciones en proyecto aprobados en el plazo otorgado por el supervisor de obra o el órgano de control urbano: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra	LEVE	a), b) 10% en ambos casos	PARALIZACION DE OBRA
1-155	Por Obstaculizar el Control de las obras y la labor de Control urbano: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	LEVE	a), b), c) 20% en todos los casos.	PARALIZACION DE OBRA
1-156	Por Obstaculizar el Control de las obras y la labor de Control urbano: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	LEVE	a), b), c) 20% en todos los casos.	
1-157	Por ejecutar obras o instalaciones en área de dominio común sin la respectiva autorización de la Junta de Propietarios y Junta Directiva.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-158	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas de dominio común sin la autorización de la Junta de Propietarios o Junta Directiva.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-159	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas de dominio público y uso común.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-160	Por no instalar puertas de entrada en terrenos sin construir cercados o construcciones en estado de abandono.	LEVE	20%	RESTITUCIÓN
1-161	Por dar uso bajo cualquier modalidad a un terrenos sin construir	GRAVE	50%	RETIRO Y/O DESMONTAJE Y/O DEMOLICION



1-162	Por no tapiar o cercar construcción en estado de abandono.	GRAVE	50%	
1-163	Por tapiar o cercar construcción en estado de abandono con material no autorizado.	GRAVE	50%	
1-164	Por efectuar cambios de uso de los inmuebles sin la respectiva autorización.	MUY GRAVE	100%	CESE DE ACTIVIDADES, PARALIZACIÓN DE OBRA INMEDIATA.
1-165	Por construcción de habitación precarias en inmuebles o en terrenos sin construir.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-166	Por acumular material de construcción y/o residuos de construcción en otros lotes.	LEVE	20%	RETIRO DE MATERIALES
1-167	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal. a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	GRAVE	a), b), c) 50% en todos los casos	Paralización de Obra, retiro y/o decomiso de materiales
1-168	Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo las personas al peligro.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA.
1-169	Por utilizar más de un frente para la acumulación de materiales de construcción, cuando el lote se encuentre en una esquina.	LEVE	10%	RETIRO DE MATERIALES.
1-170	Por ejecutar obras en la vía pública, sin contar con la autorización Municipal.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-171	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajo en áreas de uso público.	GRAVE	50%	REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O LICENCIA DE OBRA.
1-172	Por reposición deficientes o no reparar pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	GRAVE	50%	EJECUCIÓN DE OBRA A COSTO DE INFRACTOR.
1-173	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público	LEVE	20%	REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN.
1-174	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en área de uso público sin la respectiva Autorización Municipal.	GRAVE	50%	
1-175	Por demorar injustificadamente el trabajo de reparación de las pistas y veredas	GRAVE	10 por día	
1-176	Por construir y/o cercas áreas de uso público: a) Propietario del Predio b) Responsable de Obra c) Constructor	GRAVE	a), b), c) 50% en todos los casos	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-177	Por instalar y/o construir gibas, hitos, plumas levadizas, rejas y otro en vía pública sin la Autorización Municipal	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-178	Por ocupar, cerrar o apropiarse de bienes de dominio público, o construir vivienda o locales comerciales en lotes destinados a servicios públicos.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE
1-179	Instalar elemento de seguridad en distinta ubicación a la autorizada.	LEVE	15%	RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE.
1-180	Por demoler, alterar o modificar los inmuebles declarados monumentos históricos por el INC sin autorización.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN DE OBRA Y/O RESTITUCIÓN.
1-181	Por malograr, destruir total y/o parcialmente algún monumento histórico o patrimonio arqueológico o de valor monumental.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN DE OBRA Y/O RESTITUCIÓN.
1-182	Por negarse a ejecutar la reparación de los daños provocado al inmueble colindante, como consecuencia de trabajos de construcción, remodelación y/o demolición.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN DE OBRA Y/O RESTITUCIÓN.



1-183	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores en Zona Monumental	MG	100%	RESTITUCIÓN A COSTO DEL INFRACTOR.
1-184	Por efectuar o ejecutar obras de edificación o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	LEVE	25%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN Y/O ADECUACIÓN.
1-185	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	LEVE	25%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN Y/O ADECUACIÓN.
1-186	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad	LEVE	25%	ADECUACIÓN O RETIRO DE MATERIALES.
1-187	Por incumplir los establecimiento comerciales, profesionales y de servicio públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad.	MUY GRAVE	100%	ADECUACIÓN O RETIRO DE MATERIALES.
1-188	Por no cumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios públicos o privados.	MUY GRAVE	100%	ADECUACIÓN O RETIRO DE MATERIALES.
1-189	Por realizar actos, instalaciones y/o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	MUY GRAVE	100%	ADECUACIÓN O RETIRO DE MATERIALES, SUSPENSIÓN.
1-190	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	LEVE	20%	RETIRO DE MATERIALES, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE
1-191	Por Instalar elementos de seguridad (tranquera, reja batiente, pluma levadiza y/o similar) en la vía pública.	LEVE	15%	Retiro de materiales, demolición o desmontaje.
1-192	Por colocar objetos cuyas dimensiones obstaculicen e impidan el libre tránsito de las personas, por las aceras de las vías, plazas o parques.	GRAVE	50%	Retiro inmediato y/o Retención.
1-193	Por colocar objetos cuyas dimensiones obstaculicen e impidan el acceso a inmuebles.	LEVE	15%	Retiro inmediato y/o Retención.
1-194	Por construir o edificar en áreas de retiro municipal sin la autorización respectiva.	GRAVE	50%	Paralización de Obra, retiro de materiales, demolición o desmontaje.

1.2 OBRAS EN VIAS PUBLICA (OPERADORES DE SERVICIOS)

1-201	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones incumpliendo injustificadamente con el cronograma de obras.	MUY GRAVE	200%	
1-202	Por no reportar a la municipalidad la finalización de obras de la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	MUY GRAVE	200%	
1-203	Por incumplir los lineamientos sobre mínimo impacto paisajístico establecido en la Sección I del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 03-2015-MTC	MUY GRAVE	200%	
1-204	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-205	Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-206	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones obstruyendo la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-207	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de plazas y parques.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-208	Por instalar la infraestructura como en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-209	Por construir, instalar infraestructura u ocupar la vía pública sin autorización municipal, para piques, ductos, forados u otros similares que obstaculizan el tránsito vehicular o peatonal	MUY GRAVE	100%	RETIRO, DEMOLICIÓN, SELLADO, TAPIADO Y/O DESMONTAJE
1-210	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulen por la vía pública	MUY GRAVE	100%	RETIRO.



1-211	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando, impidiendo el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-212	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-213	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o edificaciones vecinas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-214	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones generando radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1-215	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MUY GRAVE	100%	RETIRO.
1.3 ESTABLECIMIENTOS (COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN GENERAL)				
1-301	Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento: a.- Establecimiento de riesgo bajo/medio b.- Establecimiento de riesgo alto/muy alto	a.- GRAVE b.- MUY GRAVE	a.- 50% b.- 100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
1-302	Por operar con Licencia y/o Autorización de Funcionamiento revocada: a.- Establecimiento de riesgo bajo/medio b.- Establecimiento de riesgo alto/muy alto	a.-GRAVE b.- MUY GRAVE	a.- 50% b.-100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
1-303	Por desacato a la orden de clausura transitoria y/o definitiva, sin perjuicio de la acción penal respectiva	MUY GRAVE	100%	DENUNCIA PENAL, REVOCATORIA DE LA LICENCIA.
1-304	Por dar uso diferente a la licencia y/o Autorización de funcionamiento, sin considerar el giro autorizado: a.- Establecimiento de riesgo bajo/medio. b.- Establecimiento de riesgo alto/muy alto	a.- GRAVE b.- MUY GRAVE	a.- 50% b.-100%	CLAUSURA TEMPORAL, EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
1-305	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia y/o Autorización de Funcionamiento, tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
1-306	Por no exhibir en lugar visible la Licencia y/o Autorización de funcionamiento.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
1-307	Por no presentar la Licencia y/o Autorización de Funcionamiento durante el momento de la fiscalización y/o control.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
1-308	Por conducir el establecimiento comercial con Licencia y/o Autorización de Funcionamiento, que no corresponde a la dirección autorizada	GRAVE	50%	POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
1-309	Por no contar con autorización de licencia de funcionamiento, los establecimientos dedicados al giros de bares, cantinas, discotecas, karaokes y otros afines	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO
1-310	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de: bodega/tiendas de abarrotes, supermercado, estaciones de servicios de combustible, licorería, restaurantes, café-snack, salones de juego, venta de comidas al paso, sangucherías, otros similares.	GRAVE	50%	POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
1-311	Por desacato a la orden de clausura temporal y/o definitiva en los establecimientos dedicados al giro de bares, cantinas, discotecas, karaokes y otros.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE PRODUCTOS, MOBILIARIO Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1-312	Exhibir y/o vender cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario y/o procesamiento de muebles toldos y similares, en áreas de circulación peatonal (veredas) y estacionamiento.	LEVE	10%	RETENCIÓN.
1-313	Resistirse o impedir a que se realice la fiscalización y/o inspección municipal del establecimiento comercial, industria y/o servicios.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA.

1-314	Por consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Municipalidad.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL.
1-315	Por impedir y/u obstruir la labor de fiscalización y/o inspección al establecimiento.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
1-316	Por retirar, destruir, los papelotes de clausura o cualquier otro medio físico mecánico similar instalado por disposición municipal	MUY GRAVE	100%	PONER A CONOCIMIENTO DEL PROCURADOR MUNICIPAL, PARA LA DENUNCIA PENAL.
1-317	Por funcionar el establecimiento fuera del horario autorizado por la Municipalidad, y/o fuera del horario establecido por normativa especial vigente.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA
1-318	Por agresión física y/o verbal al Inspector/fiscalizador, en cumplimiento de sus funciones.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-319	Por no contar con el correspondiente Libro de Reclamaciones.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
1-320	Por uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1-321	Por venta y/o exhibición de revistas y afiches que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres	MODERADO	20%	CLAUSURA Y DENUNCIA PENAL.
1-322	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias	MUY GRAVE	100%	AMONESTACION ESCRITA, CLAUSURA TEMPORAL, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
1-323	Reparar, planchar, pintar vehículos y electrodomésticos y, cambiar lubricantes en la vía pública.	LEVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-324	Por no comunicar por escrito, que se ha producido un cambio en la denominación o razón social del titular de la Licencia y/o Autorización de Funcionamiento, y/o transferencia de Licencia y/o Autorización de Funcionamiento.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL.
1.4 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL				
1-401	Por colocar/instalar anuncios (afiches y/o propaganda), avisos o elementos publicitarios, en forma distinta a lo autorizado.	MODERADO	20%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-402	Por colocar/instalar anuncios, avisos o elementos publicitarios, en áreas de uso y/o dominio público sin autorización municipal.	GRAVE	50%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-403	Por instalar elementos de publicidad exterior, que son antirreglamentarios	GRAVE	50%	RETIRO, RETENCIÓN, DESMONTAJE Y/O INTERNAMIENTO.
1-404	Por perifonear sin autorización municipal	MODERADO	20%	AMONESTACION ESCRITA.
1-405	Por colocar banderolas sin autorización municipal correspondiente: a.- De 1 a 3 días b.- Más de 3 días	a.- LEVE b.- MODERADO	a.- 10% b.- 20%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-406	Por colocar banderolas, posteras y otros similares en lugares no autorizados.	MODERADO	20%	
1-407	Por no retirar las banderolas y pancartas en la fecha de vencimiento de la autorización.	MODERADO	20%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-408	Por pegar afiches, colocar carteles y/o gigantografías, paredes de predios privados y/o entidades públicas, centros educativos, universidades y otros; así como también en postes, plazas, áreas verdes.	MODERADO	20%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-409	Por atentar el organizador y/o promotor contra el ornato y limpieza de la ciudad (espectáculos en general)	MODERADO	20%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-410	Por arrojar volantes sin autorización municipal	GRAVE	50%	DECOMISO.
1-411	Por arrojar volantes en zonas no autorizadas y/o paseo cívico, zona monumental.	LEVE	10%	DECOMISO.
1.5 PUBLICIDAD EXTERIOR				



1-501	Por instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal o contrato de concesión vigente: a.- Elementos de publicidad exterior adosados a fachada. b.- Elementos de publicidad exterior en propiedad privada. c.- Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales. d.- Elementos de publicidad en vehículos motorizados pesados. e.- Elementos de publicidad en vehículos motorizados livianos.	a.- MODERADO b.- LEVE c.- GRAVE d.- MODERADO e.- LEVE	a.- 20% b.- 10% c.- 50% d.- 20% e.- 10%	RETIRO Y RETENCIÓN, Y/O DESMONTAJE E INTERNAMIENTO
1-502	Por instalación de elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas: a.- Elementos de publicidad exterior adosados a fachada. b.- Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales. c.- Elementos de publicidad en vehículos motorizados pesados. d.- Elementos de publicidad en vehículos motorizados livianos. e.- Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario.	a.- LEVE b.- LEVE c.- MODERADO d.- LEVE e.- LEVE	a.- 10% b.- 10% c.- 20% d.- 10% e.- 10%	RETIRO Y RETENCIÓN.
1-503	Por realizar pintas en los paramentos de los predios.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
1-504	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos sin autorización municipal.	LEVE	10%	LIMPIEZA Y/O PINTADO.
1-505	Por instalar toldo con anuncio que sobrevuela en el retiro municipal sin autorización municipal.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1-506	Por mantener en mal estado las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior atentando contra el ornato y la seguridad pública.	MODERADO	20%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1-507	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1-508	Por instalar, realizar campañas de difusión y/o promoción comercial sin autorización municipal, en: a.- Vía Pública b.- Áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines	a.- GRAVE b.- LEVE	a.- 50% b.- 10%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1-509	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
1-510	Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal	MODERADO	20%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1.6 PROPAGANDA ELECTORAL/POLITICA				
1-601	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en Entidades Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Entidades Oficiales, Colegios y Escuelas Estatales o Particulares y de las Iglesias de cualquier credo.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN.
1-602	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en plazas, parques, jardines, alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados dentro de la jurisdicción.	GRAVE	50%	RETIRO, RETENCIÓN y DESPINTADO (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR).



1-603	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, internet; o, en general, no respetando el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	MODERADO	30%	RETIRO, RETENCIÓN y DESPINTADO (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR).
1-604	Por utilizar los sitios/muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines, sin contar con autorización previa; o, sin efectuar el procedimiento de comunicación a la Municipalidad Provincial de Tacna.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN
1-605	Por difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00 horas y las 20:00 horas, propaganda electoral a través de altavoces u otros medios/equipos similares instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos u, O. M. N° 011-19 (25OCT2019). Asimismo, por no respetar el horario establecido por normativa emitida en Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel y/o Estado de Emergencia Nacional	MODERADO	20%	RETIRO, RETENCIÓN Y/O DECOMISO (ARTEFACTOS/ INSTRUMENTOS/ EQUIPOS).
1-606	Por no retirar o borrar cada una de la propaganda electoral instalada, dentro del plazo de (30) treinta días calendario, desde la conclusión del período electoral.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN, DESPINTADO (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR).
1-607	Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito con propaganda electoral.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCIÓN, DESPINTADO (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR).
1-608	Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres	GRAVE	70%	DESPINTADO Y RETIRO DE PROPAGANDA (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR).
1-609	Por no reparar los daños ocasionados en áreas de uso y/o dominio público, como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral	MODERADO	30%	RETIRO Y/O RETENCIÓN DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS.
1-610	Por realizar difusión de propaganda electoral que promueva la incitación y la exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	MUY GRAVE	70%	RETIRO Y/O RETENCIÓN DE LOS MEDIOS PUBLICITARIO.
1-611	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales de las Personas, que ella prevé.	MUY GRAVE	70%	RETIRO.
1-612	Por Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	MUY GRAVE	70%	RETIRO.
1-613	Por realizar pasacalles/caravanas de carácter electoral u otros similares, concentraciones/reuniones de personas, estando prohibidos por el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y/o, Estado de Emergencia Nacional.	MUY GRAVE	70%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O REUNIÓN.
1-614	Por no respetar/cumplir con los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social, el aforo de personas en las instalaciones de los locales, establecidos por el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y/o, Estado de Emergencia Nacional.	MUY GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL, VIGENTE POR (7) DÍAS HÁBILES.
1.7 SALONES DE JUEGOS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES				
1.701	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-702	Por falta reiterada en permitir que en el establecimiento se altere el orden público, atente contra la integridad de las personas, contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad de los vecinos.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



1-703	Por permitir el trabajo de menores de edad en salas de juegos, salones de billar, cabaret, centros nocturnos y similares.	GRAVE	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
1-704	Por permitir el ingreso de menores de edad o constatare la presencia de menores de edad en establecimientos dedicados al giro de bares, cantinas, discotecas, karaokes y otros.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE PRODUCTOS, MOBILIARIO Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTOS
1-705	Por expender/comercializar bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, estupefacientes, a menores de 18 años y/o dar facilidades para el consumo.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
1-706	Por permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
1-707	Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de billar, discotecas, centros nocturnos y similares.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-708	Por funcionamiento de los establecimientos con servicios higiénicos incompletos, deteriorados, inutilizados y/o antihigiénicos.	MODERADO	20%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-709	Por permitir los propietarios, conductores y/o administradores, que las personas que laboren en centros nocturnos (Cabaret, Night club, prostíbulos, similares.) lo hagan sin el respectivo certificado de salud y/o certificado de control periódico de VIH, VDRL, BK, y/o no lo porten al momento de la inspección.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-710	Por permitir que las damas de compañía que laboran en centros nocturnos (cabaret, Night club, prostíbulos, similares) se exhiban en la puerta del establecimiento.	GRAVE	50% c/u	CLAUSURA TEMPORAL.

1.8 ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

1-801	Por realizar espectáculo público no deportivo, sin Autorización Municipal.	MUY GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO.
1-802	Por realizar/desarrollar el espectáculo sin ajustarse al libreto/programado y/o sin la presentación de los artistas anunciados.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA.
1-803	Por incumplir el horario del espectáculo público no deportivo autorizado.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
1-804	Por negarse u obstruir las labores de fiscalización del espectáculo público no deportivo.	MUY GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO.

1.9 OTRAS INFRACCIONES**1.91 CABINAS DE INTERNET**

1-911	Por no contar con espacios adecuados y visibles para el control de los menores de edad.	MODERADO	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
1-912	Por permitir a menores de edad el acceso a material pornográfico y/o violentos	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL.
1-913	Por no contar con mecanismos de seguridad (software u otros), filtros que impidan el acceso a material pornográfico y/o violentos a menores de edad.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL.

1.92 EN FECHAS CONMEMORATIVAS

1-921	No izar y/o arriar la bandera nacional o, colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	MODERADO	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA
1-922	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos y asta no reglamentaria.	MODERADO	20%	RETIRO Y/O RETENCIÓN

1.93 EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

1-931	Por funcionar incumpliendo el horario establecido por la normativa emitida en el Estado de Emergencia Nacional y/o, Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.	a.- MODERADO b.- GRAVE	a.- 20% 1era. vez b.- 40% 2da. vez	a.- CLAUSURA TEMPORAL (HASTA POR 30 DÍAS), RETENCIÓN DE BIENES NO PERECIBLES. b.- CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE BIENES NO PERECIBLES, REVOCATORIA DE LICENCIA.
1-932	Por funcionar incumpliendo la capacidad de aforo de personas, establecido por la normativa emitida en el Estado de Emergencia Nacional y/o, Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.	a.- MODERADO b.- GRAVE	a.- 20% 1era. vez b.- 40% 2da. vez	a.- CLAUSURA TEMPORAL (HASTA POR EL PERÍODO DE 30 DÍAS), RETENCIÓN DE BIENES NO PERECIBLES. b.- CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE BIENES NO PERECIBLES.



				PERECIBLES Y, REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1-933	Por apertura y/o funcionamiento del establecimiento, sin Autorización y/o Licencia de Funcionamiento o, funcionar no estando autorizado el reinicio de actividades del giro autorizado, durante el Estado de Estado de Emergencia Nacional y/o Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.	a.- MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE BIENES NO PERECIBLES E, INHABILITACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, HASTA POR EL PERÍODO DE (6) MESES.
1-934	Por funcionar el establecimiento; - Sin contar con aparato/mecanismo/zona de desinfección/lavado de manos y/o, mascarilla/barbijo y/o protector facial (no tenerlo puesto y/o mal colocado), para uso del conductor, responsable y/o personal del establecimiento y/o, clientes/consumidores; - Sin tener implementado/instalado la señalética/señalización, relacionada al distanciamiento social (físico/corporal), que deben cumplir/observar el conductor, responsable, personal del establecimiento y/o, clientes/consumidores.	a.- LEVE b.- MODERADO	a.- 10% 1era. vez b.- 20% 2da. vez:	a.- AMONESTACION ESCRITA; b.- CLAUSURA TEMPORAL (HASTA POR EL PERÍODO DE 30 DÍAS), RETENCIÓN DE BIENES NO PERECIBLES.
TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN				
TIPO DE INFRACCIÓN		% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN		
LEVE		HASTA MENOS DEL 20 %		
MODERADO		DEL 20 % HASTA MENOS DEL 50 %		
GRAVE		DEL 50 % HASTA MENOS DEL 70 %		
MUY GRAVE		DEL 70 % A MAS		

LINEA DE ACCIÓN 02: RIESGOS Y DESASTRES (PREDIOS: PUBLICOS, PRIVADOS; ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS/NO ECONOMICAS EN GENERAL)

Marco Legal

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Riesgos de Desastres (SINAGERD).
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664
- D.S N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
- R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J Manual de ITSE.
- D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
		CALIFICACION	% UIT	
2.1 INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES (ESTABLECIMIENTOS: ACTIVIDADES DIVERSAS CUYAS ÁREAS SEAS MENORES A 100 M2. A EXCEPCIÓN DE LOS GIROS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2.2 Y 2.3)				
2-101	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
2-102	Por tener vencido el Certificado de ITSE.	MODERADO	25%	CLAUSURA TEMPORAL.
2-103	Por carecer/no contar con las señalizaciones reglamentarias.	MODERADO	30%	AMONESTACION ESCRITA.
2-104	Por negarse a la entrega de la información requerida y/o obstaculizar una inspección de seguridad o acta de Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones (VISE).	MODERADO	40%	CLAUSURA TEMPORAL, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
2-105	Por realizar modificaciones a la infraestructura, decoraciones, equipos y mobiliario, sin consulta previa y opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	MODERADO	30%	CLAUSURA TEMPORAL, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
2-106	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna con muebles otros dentro de establecimientos comerciales.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-107	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad externa fuera de establecimientos comerciales.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-108	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	GRAVE	60%	CLAUSURA DEFINITIVA.



2-109	Por mantener en peligro de riesgo inminente con materiales explosivos, inflamables y/o contaminantes.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACIÓN ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-110	Por presentar información falsa y/o documentación adulterada.	MUY GRAVE	100%	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y DENUNCIA PENAL.
2-111	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-112	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-113	Por tener cerrados los servicios higiénicos.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2.2 ESTABLECIMIENTOS: BARES, VIDEO PUB, SALONES DE BAILE Y SIMILARES, SALONES DE JUEGO, TRAGAMONEDAS, IMPRENTAS, CASINOS, CABINAS DE INTERNET, CARPINTERÍAS, HOSPEDAJE, CAFETERÍAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, FERRETERÍAS, TALLER MECÁNICO, ENTRE OTROS C/ UN ÁREA DE 100 HASTA 500 M2				
2-201	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
2-22	Por tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-203	Por alterar el Plan de Seguridad.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-204	Por carecer de las señalizaciones reglamentarias.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-205	Por negarse a la entrega de la información requerida y/o obstaculizar una inspección de seguridad o acta de Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones (VISE).	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-206	Por realizar modificaciones a la infraestructura, decoraciones, equipos y mobiliario, sin consulta previa y opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
2-207	Por realizar modificaciones, ampliaciones a la infraestructura, decoraciones, equipos y mobiliario, sin consulta previa y opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-208	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad externa en establecimientos comerciales.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-209	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna con muebles y otros.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-210	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-211	Por mantener en peligro de riesgo inminente con materiales explosivos, inflamables y/o contaminantes.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-212	Por presentar información falsa y/o documentación adulterada.	MUY GRAVE	100%	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y DENUNCIA PENAL
2-213	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	LEVE	15%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-214	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	LEVE	15%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-215	Por tener cerrados, clausurados y/o en mal estado los servicios higiénicos.	LEVE	20	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-216	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	GRAVE	70%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-217	Por no contar con luces de emergencias.	LEVE	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-218	Por no tener letreros de capacidad de local – aforo.	LEVE	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-219	Por exceder la capacidad de aforo del local.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-220	Por tener puertas de emergencia cerradas y/o clausurada.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.



2.3 ESTABLECIMIENTOS: NIGHT CLUB, CABARET, TALLERES MECÁNICOS, HOSPEDAJE, MERCADO DE ABASTO, GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES, RESTAURANT, CAFETERÍA, TEMPLOS, BIBLIOTECAS, CENTRO DE DIVERSIÓN, AGENCIA BANCARIA, ENTRE OTROS CON UN ÁREA MAYOR A 500 M2				
2-301	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-302	Por tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-303	Por modificar el Plan de Seguridad autorizado de acuerdo a las normas de seguridad en edificaciones.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA, REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
2-304	Por carecer y/o mantener en estado inoperativo las luces de emergencia en todo establecimiento nocturno y centros de esparcimiento.	GRAVE	50%	REINCIDENCIA, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-305	Por carecer de las señalizaciones reglamentarias.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-306	Por negarse a la entrega de la información requerida y/o obstaculizar una inspección de seguridad o acta de Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones (VISE).	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
2-307	Por presentar un nivel de riesgo muy alto, para la integridad de las personas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-308	Por realizar modificaciones a la infraestructura, decoraciones, equipos y mobiliario, sin consulta previa y opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
2-309	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna con muebles y otros.	GRAVE	40%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-310	Por mantener en peligro de riesgo inminente con materiales explosivos, inflamables y/o contaminantes.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-311	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	MODERADO	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-312	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	MODERADO	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-313	Por no contar con servicios higiénicos diferenciados para damas, varones y personal administrativo.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA, EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-314	Por tener cerrados, clausurados y/o en mal estado los servicios higiénicos.	MODERADO	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-315	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-316	Por no tener letreros de capacidad de local - aforo.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-317	Por exceder la capacidad de aforo del local.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-318	Por tener puertas de emergencia cerradas y/o clausurada.	GRAVE	70%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-319	Por no tener luces de emergencia y/o linternas el personal en el establecimiento.	GRAVE	50%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2.4 ESTABLECIMIENTOS: DONDE SE UTILICEN, ALMACÉN, FABRIQUEN O COMERCIALIZEN MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LA POBLACIÓN. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA				
2-401	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
2-402	Por tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
2-403	Por modificar el Plan de Seguridad autorizado de acuerdo a las normas de seguridad en edificaciones.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA, REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
2-404	Por no tener operatividad las luces de emergencia ni contar con señalización reglamentaria en todo el establecimiento.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-405	Por negarse u obstaculizar a una inspección o acta de Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones (VISE).	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA.



2-046	Por presentar un nivel de riesgo muy alto, para la integridad de las personas.	MUY GRAVE	200%	REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA.
2-407	Por realizar modificaciones a la infraestructura e instalaciones de servicios básicos, sin contar con opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA, REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA.
2-408	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad externa en establecimientos comerciales.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-409	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-410	Por mantener en peligro de riesgo inminente con materiales explosivos, inflamables y/o contaminantes.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-411	Por presentar información falsa y/o documentación adulterada.	MUY GRAVE	100%	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y DENUNCIA PENAL.
2-412	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	LEVE	15%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-413	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	LEVE	15%	AMONESTACIÓN ESCRITA
2-414	Por tener cerrados, clausurados y/o en mal estado los servicios higiénicos.	MODERADO	20%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-415	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	GRAVE	70%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-416	Por exceder la capacidad de aforo del local.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-417	Por tener puertas de emergencia cerradas y/o clausurada.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.

2.5 EVENTOS Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS: Eventos y/o Espectáculo Público No deportivo dentro de una edificación tales como: estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, entre otros.

2-501	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	400%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADO.
2-502	Por tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	300%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADO.
2-503	Por modificar el Plan de Seguridad autorizado de acuerdo a las normas de seguridad en edificaciones.	MUY GRAVE	200%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADO.
2-504	Por no tener ni contar con las señalizaciones reglamentarias.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-505	Por negarse u obstaculizar a una inspección o acta de Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones (VISE).	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA.
2-506	Por presentar un nivel de riesgo muy alto, para la integridad de las personas.	MUY GRAVE	300%	REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA.
2-507	Por realizar modificaciones a la infraestructura e instalaciones de servicios básicos, sin contar con opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA, REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA.
2-508	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna con muebles y otros.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-509	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	300%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-510	Por mantener en peligro de riesgo inminente con materiales explosivos, inflamables y/o contaminantes.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
2-511	Por presentar información falsa y/o documentación adulterada.	MUY GRAVE	200%	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y DENUNCIA PENAL.
2-512	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-513	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA.



2-514	Por tener cerrados, clausurados y/o en mal estado los servicios higiénicos.	MODERADO	40%	AMONESTACIÓN ESCRITA.
2-515	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA.
2-516	Por exceder la capacidad de aforo del local.	GRAVE	60%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
2-517	Por tener puertas de emergencia cerradas y/o clausurada.	GRAVE	60%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.

2.6 EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFIDENTES.

2-601	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) o Certificado de Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE).	MUY GRAVE	200%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
2-602	Por tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) o Certificado de Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE).	GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
2-603	Por modificar el Plan de Seguridad autorizado de acuerdo a las normas de seguridad en edificaciones.	MUY GRAVE	200%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADO
2-604	Por no tener ni contar con las señalizaciones reglamentarias.	GRAVE	100%	REVOCACIÓN DE CERTIFICADO
2-605	Por negarse u obstaculizar a una inspección o acta de Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones (VISE).	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA
2-606	Por presentar un nivel de riesgo muy alto para la integridad de las personas.	MUY GRAVE	300%	REVOCACIÓN DE CERTIFICADO
2-607	Por realizar modificaciones a la infraestructura e instalaciones de servicios básicos, sin contar con opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA, REINCIDENCIA, REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE Y CLAUSURA DEFINITIVA
2-608	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna con muebles y otros.	GRAVE	50%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
2-609	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	300%	CLAUSURA DEFINITIVA
2-610	Por mantener en peligro de riesgo inminente con materiales explosivos, inflamables y/o contaminantes.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
2-611	Por presentar información falsa y/o documentación adulterada.	MUY GRAVE	200%	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y DENUNCIA PENAL
2-612	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL
2-613	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA
2-614	Por tener cerrados, clausurados y/o en mal estado los servicios higiénicos.	MODERADO	40%	AMONESTACIÓN ESCRITA
2-615	Por mantener instalaciones de servicios básicos expuestos, en riesgo permanente que ponen en peligro las vidas humanas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
2-616	Por exceder la capacidad de aforo del local.	GRAVE	60%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL
2-617	Por tener puertas de emergencia cerradas y/o clausurada.	GRAVE	60%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL
2-618	Por presentar información falsa y/o documentación adulterada.	MUY GRAVE	200%	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y DENUNCIA PENAL
2-619	Por carecer de extintores y/o tener extintores vencidos.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA Y EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL
2-620	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o no tenerlo debidamente implementado.	MODERADO	30%	AMONESTACIÓN ESCRITA

TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN (2.0)

TIPO DE INFRACCIÓN	% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN
LEVE	HASTA MENOS DEL 20 %
MODERADO	DEL 20 % HASTA MENOS DEL 50 %
GRAVE	DEL 50 % HASTA MENOS DEL 70 %



MUY GRAVE

DEL 70 % A MAS

LINEA DE ACCIÓN 03: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, ACTIVIDADES ECONOMICAS EN MERCADOS, CENTROS DE ABASTO, CENTROS COMERCIALES Y EN VIA PUBLICA

Marco Legal

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- R. M. N° 082-2003-SA-DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

CÓDIGO	INFRACCION.	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
		CALIFICACION	%UIT	
3.1 COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, OTROS				
a) INFRAESTRUCTURA				
3-101	El puesto de venta, No mantiene el piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	10%	
3-102	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	10%	
3-103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres en el Puesto de venta	GRAVE	15%	
3-104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad para la comercialización de alimentos	GRAVE	15%	
Iluminación				
3-105	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10%	
3-106	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	15%	
Ventilación				
3-107	Por permitir la concentración de olores fétidos, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	15%	
b) BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE				
3-108	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10%	DECOMISO.
3-109	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	15%	
3-110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	15%	
c) BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
3-111	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10%	
3-112	Por no contar con carné sanitario.	GRAVE	15%	
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
3-113	Por no contar con cabello corto o recogido y protegido.	GRAVE	15%	
3-114	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	15%	
3-115	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	15%	
3-116	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	15%	
3-117	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	15%	
De la vestimenta de los manipuladores				
3-118	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	10%	
3-119	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	10%	
3-120	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	15%	
d) EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, OTROS				



3-121	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos procedentes de establecimientos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	15%	CIERRE TEMPORAL.
3-122	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	15%	
3-123	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	15%	
3-124	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	15%	
Carnes y Menudencias				
3-125	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	15%	
3-126	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-127	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	15%	
3-128	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-129	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-130	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-131	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	15%	DECOMISO.
Frutas y Hortalizas				
3-132	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-133	Por comercializar frutas y verduras con mal estado.	LEVE	10%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-134	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-135	Por no tener ordenada y separada las frutas y hortalizas, o usar recipientes inadecuados.	GRAVE	15%	
Alimentos a granel				
3-136	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	15%	
3-137	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-138	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	15%	
3-139	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-140	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	15%	
Piensos				
3-141	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	10%	
e) ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS. OTROS				
Almacén de productos secos				
3-142	Por no contar con estructuras física en buen estado y limpias.	LEVE	10%	
3-143	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	15%	
3-144	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	10%	
3-145	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	15%	
3-146	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	10%	
Almacén en frío (Cámara)				
3-147	Por no almacenar en cámaras diferentes de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	15%	
3-148	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	15%	DECOMISO.



3-149	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	15%	
3-150	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-151	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10%	
3-152	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 0.30 cm del piso y 0.30 cm entre piezas.	GRAVE	15%	
3-153	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-154	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	10%	DECOMISO.
f) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Documentación				
3-155	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10%	
Verificación externa				
3-156	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	10%	
Superficie interna del vehículo				
3-157	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas.	GRAVE	15%	
3-158	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	15%	
3-159	Contenedor con superficies internas en mal estado.	LEVE	10%	
3-160	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	15%	
3-161	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	10%	
Materiales y equipos auxiliares				
3-162	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	15%	
Iluminación (De corresponder)				
3-163	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	15%	
Equipos de refrigerios (De corresponder)				
3-164	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración.	GRAVE	15%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
3-165	Falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	15%	
3-166	Por no Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	10%	
g) MANIPULADOR (Salud, vestimenta, hábitos, costumbres)				
Carnet sanitario o certificado de salud				
3-167	Por carecer de carnet sanitario o certificado de salud, por cada manipulador y/o no contar con el fotocheck emitido por la Autoridad Municipal (Carreteros, estibadores, tricicleros, motocargas).	LEVE	5%	
Vestimenta del personal				
3-168	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	15%	
Estado de salud del personal				
3-169	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	15%	
Hábitos y costumbres				
3-170	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	10%	
h) CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
3-171	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	15%	SUSPENSIÓN DE LABORES, HASTA QUE SUBSANE LA CONDUCTA INFRACTORA.



3-172	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-173	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	10%	DECOMISO, DESTRUCCION.
Contaminación cruzada				
3-174	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-175	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-176	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-177	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-178	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-179	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCIÓN.
3-180	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCION
Alimentos de origen animal				
3-181	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados (Sin Certificado de Inspección Sanitaria del Vehículo)	GRAVE	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.
3-182	Por transportar huevos en vehículos autorizados.	GRAVE	15%	
3-183	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCION.
3-184	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	15%	DECOMISO.
3-185	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCION.
3-186	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCION.
Alimentos de origen vegetal				
3-187	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	GRAVE	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.
3-188	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	15%	
3-189	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, favoreciendo su deterioro y contaminación.	GRAVE	15%	DECOMISO, DESTRUCCION.
3-190	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	15%	
3-191	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	15%	
Piensos				
3-192	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	GRAVE	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.
3-193	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	15%	
3-194	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, no son de fácil higienización.	LEVE	10%	

TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN (3.1)

TIPO DE INFRACCIÓN	% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN
LEVE	10
GRAVE	15

3.2 ACTIVIDADES ECONOMICAS EN MERCADOS/CENTROS DE ABASTO, CENTROS COMERCIALES (STAND, PUESTO, MODULO, AREAS COMUNES O CUALQUIER LOCACION O BIEN INMUEBLE)

a) PROPIETARIOS Y O CONDUCTORES DE PUESTOS

3-201	Por carecer de Certificado de Inspección Sanitaria (Puestos de venta, stand, módulo o similares).	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
3-202	Por negarse a identificar, en el momento de la intervención, los conductores y/o encargados del puesto.	LEVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR (30) TREINTA DIAS.



3-203	Por vender bebidas alcohólicas, tabaco, similares.	MODERADO	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR (30) DIAS, POR REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
b) INFRACCION Y/O FALTAS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO				
3-204	Por expender productos con menos pesos y medidas, tener balanzas fraudulentas, deterioradas y no ubicarla en lugar visible.	MODERADO	20%	DECOMISO, SI ES MERCADO PRIVADO CLAUSURA TEMPORAL Y/O DENUNCIA PENAL,
3-205	Por no exhibir la lista de precios y/o carteles de los productos alimenticios.	LEVE	5%	AMONESTACION ESCRITA.
c) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL				
3-206	Por impedir y/u obstruir la labor de fiscalización y/o inspección a puestos municipales.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR (30) DIAS,
3-207	Por negarse al decomiso y/o retención de productos, bienes muebles/enseres u otros similares.	MODERADO	40%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA - CLAUSURA TEMPORAL,
3-208	Por alterar el orden público y agredir física o verbalmente a la autoridad municipal, en el interior del Mercado y/o Centro Comercial, y Vías Públicas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DENUNCIA PENAL,
d) AL MERCADO/CENTRO DE ABASTOS Y/O CENTROS COMERCIALES DE LA JURISDICCION				
3-209	Por comercializar animales vivos, criar, faenar y/o sacrificar, en el lugar, en Mercados y/o Centro Comercial o similares.	MODERADO	40%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
3-210	Por obstaculizar y/o impedir las labores de desinfección que atenten contra la salud pública.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA, CLAUSURA TEMPORAL.
e) SALUD E HIGIENE				
3-211	Por negarse a la toma de muestra municipal de productos agropecuarios, hidrobiológicos, alimentos preparados, bebidas, otros similares.	LEVE	10%	CIERRE TEMPORAL HASTA POR (5) DIAS, POR REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL.
3-212	Por realizar actividades de procesamiento dentro de las instalaciones del puesto de venta, sin contar con los requisitos exigidos para plantas de procesamiento (cocción de mistura de mariscos y similares, cocción de menudencias de animales y similares).	MODERADO	25%	DECOMISO, POR REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL.
3-213	Por comercializar o almacenar alimentos que estén en contacto con el piso (Menos de 20 cm del piso).	LEVE	15%	DECOMISO, POR REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL.
3-214	Por tener equipos de conservación de alimentos en mal estado, inoperativos o en estado antihigiénico.	MODERADO	25%	DECOMISO, POR REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL
3-215	Por comercializar, almacenar, bebidas o productos de dudosa procedencia, adulterados, deteriorados, con fecha de vencimiento expirada, sin autorización y/o registro sanitario.	GRAVE	50%	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL.
3-216	Por comercializar productos hidrobiológicos precocidos (Mistura de mariscos, pulpos, jaibas, y similares) con productos hidrobiológicos crudos.	MODERADO	30%	DECOMISO, POR REINCIDENCIA: CLAUSURA TEMPORAL
3-217	Por no conservar los productos hidrobiológicos a temperaturas de 0° a 5°	MODERADO	20%	DECOMISO.
TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCION (3.2)				
TIPO DE INFRACCION		% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE LA INFRACCION		
LEVE		HASTA MENOS DEL 20 %		
MODERADO		DEL 20 % HASTA MENOS DEL 50 %		
GRAVE		DEL 50 % HASTA MENOS DEL 70 %		
MUY GRAVE		DEL 70 % A MAS		
3.3 ACTIVIDAD ECONOMICA AMBULATORIA AUTORIZADA EN VIA PUBLICA				
3-301	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, una vez cumplido el horario de atención.	LEVE	2%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-302	Por vender productos o presten servicios correspondientes a giros no autorizados.	LEVE	2%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-303	Por no mantener la limpieza o tener en condiciones antihigiénicas, el módulo de venta y/o del espacio, que ocupa la vía pública.	GRAVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-304	Por transferir, ceder, alquilar la autorización de uso de espacio público.	LEVE	3%	REVOCACION DE LA AUTORIZACION.
3-305	Por subemplear personas sin la presencia del titular y sin la previa autorización.	LEVE	3%	SUSPENSION TEMPORAL DE LA AUTORIZACION.
3-306	Por conducir más de un módulo de venta en la vía pública.	LEVE	4%	REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION.



3-307	Por realizar actividades fuera del horario de trabajo autorizado.	LEVE	2%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-308	Por ocupar más espacio de lo autorizado.	LEVE	3%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-309	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Sanitaria	LEVE	5%	RETIRO HASTA LA SUBSANACION, POR REINCIDENCIA RETIRO DEFINITIVO.
3-310	Por tener el módulo y/o similares de venta, en mal estado de conservación.	LEVE	5%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO Y REVOCATORIA DE AUTORIZACION.
3-311	Por lavar vajillas y utensilios en la vía pública.	GRAVE	10%	RETIRO Y SUSPENSIÓN POR (2) DIAS, POR REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION.
3-312	Por expender alimentos (suplementos de alimentos, vitamínicos, similares), medicamentos, en la vía pública, sin autorización.	GRAVE	30%	DECOMISO, DENUNCIA PENAL.
3-313	Por arrojar desperdicios y aguas utilizadas/reutilizadas/servidas en la vía pública.	GRAVE	30%	AMONESTACION ESCRITA Y SUSPENSIÓN DE LABORES POR (5) DIAS, POR REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION Y/O DENUNCIA PENAL.
3-314	Por no tener tacho de basura con bolsa y tapa vaivén.	LEVE	2%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN
3-315	Por no conservar y/o proteger los alimentos, de acuerdo a las normas sanitarias.	LEVE	5%	DECOMISO.

3.4 ORDEN EN ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y VIAS PUBLICAS

3-401	Por ejercer comercio ambulatorio en la vía pública, sin Autorización Municipal.	LEVE	2%	RETENCION.
3-402	Por realizar actividades públicas en zonas rígidas, de uso y dominio público.	LEVE	2%	RETENCION.
3-403	Por ocupar las áreas de uso y dominio público (veredas, bermas, pista), sin Autorización Municipal-ambulante.	LEVE	5%	RETENCION.
3-404	Por ingresar a laborar sin Autorización Municipal en Mercados, Centros Comerciales y otros similares (Triciclos, Carretas, Motocargas).	MODERADO	10%	RETENCION.
3-405	Por carecer de Autorización Municipal para exhibir/colocar/instalar propaganda/publicidad, de degustación de productos/alimentos dentro de los Mercados, Centros Comerciales y similares.	MODERADO	10%	RETENCION.
3-406	Por ocupar vías de acceso: Puertas, pasadizos, áreas de seguridad, similares, como depósito y/o para comercializar productos, alimentos y similares.	LEVE	5%	RETENCION.
3-407	Por permanecer mayor tiempo de lo establecido/autorizado, realizando venta de productos, alimentos y similares.	MODERADO	10%	RETENCION.
3-408	Por ocupar mayor área que la autorizada y/o tener cajas, costales, mercadería en exceso, atentando contra la seguridad, la buena presentación y orden.	LEVE	5%	RETENCION.
3-409	Por hacer fuego abierto en los pasadizos del Mercado, Centro Comercial y/o dentro del puesto de venta, en áreas comunes (Quemar basura, hacer parrilladas, polladas, caja china, cocinar, similares)	GRAVE	30%	RETENCION, EN CASO DE REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
3-410	Por ingresar a laborar con síntomas y/o evidente estado de ebriedad (En caso de no contar con alcoholímetro).	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL.
3-411	Por ocupar la vía pública (Vereda, berma, pista) con conos, cajas, productos y/o similares, en los frentes de Mercados, Centros Comerciales, Galerías, similares.	GRAVE	10%	RETENCION.

3.5 OTRAS INFRACCIONES EN MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CENTROS COMERCIALES Y SIMILARES

3-501	Por colocar objetos punzocortantes fuera de sus puestos, sin respetar el límite del plano de distribución, ocasionando accidentes al público y/o comerciante.	GRAVE	30%	RETIRO, EN CASO DE REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-502	Por liberar aguas residuales de cada puesto hacia los pasillos, antes de las 11:00 horas, ocasionando perjuicios al consumidor, público y/o comerciante.	GRAVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.



3-503	Por realizar conexiones clandestinas/sin autorización de fluido eléctrico, conexiones de electrodomésticos sin autorización, y, hacer mal uso de la energía eléctrica.	GRAVE	30%	RETIRO Y POR REINCIDENCIA SUSPENSION TEMPORAL.
3-504	Por realizar modificaciones que alteren el límite de sus puestos, tales como: infraestructuras metálicas, vaciado de piso, colocación de muros, armado de mezanine, otros similares, que perjudique la libre transitabilidad, que atenten contra la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	50%	DEMOLICION Y SUSPENSION TEMPORAL.
3-505	Por realizar conexiones clandestinas/sin autorización de agua, hacer mal uso del agua potable.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL Y POR REINCIDENCIA DEMOLICION.
3-506	Por encontrarse conductores y/o titulares que cuenten con puestos o espacios provisionales, ejerciendo comercio ambulatorio en espacios municipales.	GRAVE	10%	AMONESTACION, POR REINCIDENCIA RETENCION.
3-507	Por cambiar de giro sin autorización, según lo establecido en el plano de distribución de cada Mercado, Centro Comercial y similares, de Administración Municipal.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
3-508	Por encontrarse a los Carreteros, Tricicleros, Motocargas, prestando servicios y dentro del Mercado, Centro Comercial y similares, de Administración Municipal, fuera del horario autorizado/establecido.	LEVE	5%	AMONESTACION ESCRITA, EN CASO DE REINCIDENCIA SUSPENSION DE LABORES.
3-509	Por colocar empotrados, construir, en los pasadizos y en áreas de uso común, del Mercado, Centro Comercial y similares	GRAVE	30%	PARALIZACION DE OBRA, DEMOLICION, DESINSTALACION.

TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCION (3.3, 3.4, 3.5)	
TIPO DE INFRACCION	% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE LA INFRACCION
LEVE	HASTA EL 5 %
MODERADO	MAS DEL 5 % HASTA MENOS DEL 10 %
GRAVE	MAS DEL 10 % HASTA MENOS DEL 50 %
MUY GRAVE	MAS DEL 50 %

3.6 INFRACCIONES POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AMBULATORIA DE "JALADORES", "VOCEADORES"

3-601	Los propietarios o conductores, personas naturales o jurídicas, por utilizar/emplear "jaladores", "voceadores" en las vías públicas y áreas de uso y dominio público para ofertar sus actividades y/o servicios	a.- LEVE b.- GRAVE c.- MUY GRAVE	a.- 30% b.- 50% c.- 100%	a.- 1ERA. VEZ, RETIRO/RETENCION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. b.- 2DA. VEZ, CLAUSURA TEMPORAL POR (30) DIAS. c.- 3RA. VEZ, CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
3-602	La persona que realice la actividad de "Jalador", "voceador", ofertando actividades y/o servicios para terceros.	a.- LEVE b.- GRAVE c.- MUY GRAVE	a.- 30% b.- 50% c.- 100%	RETENCION DE MATERIAL PUBLICITARIO.
3-603	Las empresas de Transportes o Concesionarios de los Servicios Complementarios de los Terminales Terrestres Municipales-sectores: Provincial, Nacional, Internacional-por utilizar, emplear "jaladores", o "voceadores", dentro de las instalaciones y el área de influencia, para ofertar sus servicios.	a.- LEVE b.- GRAVE c.- MUY GRAVE	a.- 30% b.- 50% c.- 100%	a.- 1ERA. VEZ, RETIRO/RETENCION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. b.- 2DA. VEZ, CLAUSURA TEMPORAL POR (30) DIAS. c.- 3RA. VEZ, CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
3-604	La persona que realice actividad de "jalador", "voceador" en las instalaciones, o en su área de influencia, en las instalaciones de los Terminales Terrestres Municipales-sectores: Provincial, Nacional, Internacional	a.- LEVE b.- GRAVE c.- MUY GRAVE	a.- 30% b.- 50% c.- 100%	RETENCION DEL MATERIAL PUBLICITARIO.

LINEA DE ACCIÓN 04: TRANSPORTE PÚBLICO (SERVICIO REGULAR, SERVICIO ESPECIAL DE TAXI, MOVILIDAD ESCOLAR, VEHICULO MENOR), TRANSPORTE DE MERCANCIAS, VIALIDAD

Marco Legal

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias
- Ley N° 27444 y modificatorias - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
- D.S. N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos
- D.S. N° 016-2009-MTC, Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- D.S. N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios
- Ordenanza Municipal N° 020-2021 Reglamento Complementario de Administración del Servicio de Transporte Público Regular de Ambito Provincial de Tacna.



Ordenanza Municipal N° 040-16 Plan de Gestión Integral del Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros para la Provincia de Tacna

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA/O CORRECTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	REINCIDENCIA SANCIÓN / MULTA
		CALIFICACION	% UIT			
4.1	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE ÁMBITO PROVINCIAL					
	A LA EMPRESA DE TRANSPORTE AUTORIZADA					
4-101	Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		1 UIT
4-102	Se incurra en abandono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio en el íntegro de la ruta autorizada	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN
4-103	Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		1 UIT
4-104	El vehículo que se encuentra habilitado para el servicio de transporte público regular, se encuentre realizando un servicio para el cual no está autorizado; o por no cumplir con el recorrido total de la ruta autorizada o permitir que las unidades no lleguen a su paradero inicial o final	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		1 UIT
4-105	El vehículo no haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR		1 UIT
4-106	El vehículo y/o el conductor hayan intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR	CONDUCTOR	1 UIT
4-107	El vehículo no cuente o no mantenga vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR		1 UIT
4-108	El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		1 UIT
4-109	Por no contar con extintor contra incendios o encontrarse con la carga vencida, así como dispositivos de seguridad triángulo, llanta de repuesto o teniéndolas se encuentren en mal estado, llave de ruedas, gata, cinta reflectiva y otros implementos de seguridad	GRAVE	30%			60% UIT
4-110	Por carecer de botiquín para brindar primeros auxilios	GRAVE	30%			60% UIT
4-111	Por prestar servicio de transporte público de personas con vehículos que han modificado la estructura interior del mismo a fin de incrementar el número de pasajeros	MUY GRAVE	50%			1 UIT



4-112	Por prestar servicio de transporte con unidades con asientos en mal estado, parabrisas, barandas pisos, luces, carrocerías	GRAVE	30%			60% UIT	
4-113	Por no tener pintadas las placas auxiliares en el interior y exterior, en las partes laterales del vehículo y contar con el tarifario de pasajes, número de la empresa, el recorrido de ruta y capacidad del vehículo	LEVE	10%			20% UIT	
4-114	Por prestar el servicio de transporte con unidades vehiculares sin las condiciones de higiene necesarias	LEVE	10%			20% UIT	
4-115	Por prestar el servicio de transporte público de personas con vehículos que no cuentan con asientos debidamente señalizados para el uso de personas con discapacidad, adulto mayor, mujeres gestantes o con bebe en brazos	MUY GRAVE	50%			1 UIT	
4-116	Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos y conductores que no se encuentren habilitados	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		1 UIT	
4-117	Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		1 UIT	
4-118	Se compruebe, mediante acciones de fiscalización la existencia de exceso en las jornadas de conducción de los conductores (se encuentra suspendido por el Decreto Supremo N° 027-2021-MTC, hasta el 31-12-2021; una vez levantado la suspensión se aplicara la infracción)	GRAVE	30%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		60% UIT	
4-119	Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia	GRAVE	30%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		60% UIT	
4-120	Por prestar el servicio de transporte público de personas, sin haber obtenido la credencial del conductor, o este se encuentre vencida o cancelada	MUY GRAVE	50%			1 UIT	
4-121	Por no realizar la adecuación o modificación de la infraestructura de la unidad vehicular conforme a la normativa nacional para la prestación del servicio	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	
4-122	Por interrumpir el servicio por más de 48 horas sin previa autorización fundamentada a la autoridad administrativa	GRAVE	30%			60% UIT	
4-123	Por permitir a las unidades vehiculares la alteración de frecuencia establecida	GRAVE	20%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		40% UIT	
4-124	Por no permitir que los inspectores municipales verifiquen en el cuaderno de control de frecuencia o interrumpir en la labor	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	



	fiscalizadora e incumplir con los mandatos municipales						
4-125	Por realizar la reubicación de la Infraestructura Complementaria (paradero de inicio y final de recorrido) sin conocimiento y autorización de la autoridad municipal	MUY GRAVE	50%				1 UIT
A LOS CONDUCTORES							
4-126	Por arriesgar la integridad física de los pasajeros al dejar o embarcarlos en el centro de la calzada o cuando el vehículo se encuentre en movimiento o en lugares donde se atenten contra su seguridad	MUY GRAVE	50%			EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-127	Por negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo que conduce y/ o al servicio que presta, ante el requerimiento efectuado	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	DE	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-128	Por brindar intencionalmente información o documentación no conforme respecto de su habilitación como conductor, la del vehículo que conduce y/o la correspondiente al servicio que presta, con el propósito de inducir a error a la autoridad competente	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	DE	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-129	Por permitir el exceso de pasajeros o que viajen colgados del vehículo, en el estribo o sobresaliendo alguna parte del cuerpo o circular con la puerta del vehículo abierta	MUY GRAVE	50%			EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-130	Por atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	DE	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-131	Por maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones	MUY GRAVE	50%			EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-132	Por conducir vehículos del servicio de transporte, con licencia de conducir que no esté vigente, se encuentre retenida, suspendida o cancelada; o cuando ésta no corresponde a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del vehículo	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	DE	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-133	Por entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio	MUY GRAVE	50%			EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-134	Por no utilizar los paraderos autorizados	MUY GRAVE	50%			EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-135	Por conducir un vehículo del servicio sin contar con la habilitación correspondiente, o cuando dicho vehículo no se encuentra habilitado por la autoridad competente, o cuando el vehículo se encuentre con suspensión precautoria de su habilitación o es empleado para realizar un servicio no autorizado	MUY GRAVE	50%			EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-136	Por negarse a recoger a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niñas o niños, teniendo capacidad en el vehículo	GRAVE	30%			EMPRESA AUTORIZADA	60% UIT
	Por participar como conductor						



4-137	de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras y otras vías públicas terrestres	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-138	Por conducir vehículos del servicio de transporte, bajo la influencia de alcohol y/o sustancias estupefacientes	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-139	Por conducir un vehículo que presta servicio de transporte, excediendo la edad máxima prevista por el presente Reglamento	GRAVE	30%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	EMPRESA AUTORIZADA	60% UIT
4-140	El conductor no haya cumplido con llevar el curso de actualización en materia de transporte y tránsito o no efectuar la evaluación médica y psicológica a la que se encuentre obligado	MUY GRAVE	50%	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO O DEL CONDUCTOR	EMPRESA AUTORIZADA	1 UIT
4-141	Por conducir haciendo uso del teléfono celular u otro que impida conducir teniendo ambas manos sobre el volante	LEVE	10%	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	EMPRESA AUTORIZADA	20% UIT
4-142	Por dejar abandonada la unidad de transporte en la vía pública ante la intervención del inspector municipal	GRAVE	30%	INTERNAMIENTO VEHICULAR		
4,2	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE TAXI					
AL PROPIETARIO DE LA UNIDAD VEHICULAR						
4-201	Proporcionar el vehículo con credencial de autorización de taxi falsificado u obtenido en forma fraudulenta	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO / RETENCIÓN		
4-202	Prestar servicio de taxi llevando casquete de identificación de taxi sin contar con autorización	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		
4-203	Permitir servicio de taxi sin contar con la Tarjeta Única de Circulación o ésta se encuentre suspendida, vencida o cancelada	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-204	No tener la identificación mediante signos y distintivos en la codificación del vehículos del servicio de taxi	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		
4-205	Prestar servicio de taxi con un vehículo no autorizado con distintivos y características que induzcan a error a los pasajeros	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-206	Otorgar el vehículo a conductores no autorizados por la Autoridad Municipal para prestar servicio de taxi	GRAVE	5%			
4-207	Prestar el servicio de taxi en vehículos que no exhiban casquete, inscripción de taxi o número de teléfono según sea el caso, mientras se encuentre en servicio	LEVE	3%			
A LOS CONDUCTORES						
4-208	Cometer ilícitos dolosos contra la vida, el cuerpo la salud, el patrimonio o el honor sexual en perjuicio de pasajeros prestando servicio de taxi	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-209	Por agredir física o verbalmente al inspector municipal de transporte durante el desarrollo de sus	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		



	funciones previo proceso de investigación, tomas fotográficas y/o filmaciones					
4-210	Por agredir verbal o físicamente a los usuarios del servicio o entre conductores	MUY GRAVE	30%			
4-211	Acreditar credencial de autorización o Fotocheck, Constancia de curso de capacitación falsos u obtenidos en forma fraudulenta	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO / RETENCION		
4-212	Por prestar servicio de taxi en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO /SUSPENSIÓN DE LA CREDENCIAL POR 6 MESES		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-213	Transportar un número mayor de pasajeros al contemplado en la Tarjeta de Propiedad, SOAT o CITV	GRAVE	10%			
4-214	Por utilizar casquetes identificatorios en unidades vehiculares sin tener el reconocimiento de inscripción de la empresa, asociación, comité, radio taxi, etc.	GRAVE	10%			
4-215	Por prestar servicio de colectivo que se verifique exceso de pasajeros	GRAVE	10%			
4-216	Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física	GRAVE	10%			
4-217	Transportar pasajeros en el porta equipaje del vehículo	GRAVE	10%			
4-218	Por realizar servicio de movilidad escolar en unidades de servicio de taxi verificando la continuidad del servicio y exceso de pasajeros	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-219	Por ocupar la vía pública en zona no autorizada como paradero de taxi	GRAVE	10%			
4-220	Por conducir haciendo uso del teléfono celular u otro que impida conducir teniendo ambas manos sobre el volante	GRAVE	10%			
4-221	Por prestar servicio de taxi con unidad vehicular en malas condiciones, sistema eléctrico, antihigiénico y desperfectos mecánicos	GRAVE	10%			
4-222	Por prestar servicio de taxi sin contar con implementos de seguridad, extintor operativo, llanta de repuesto o teniéndolas en mal estado, carecer de botiquín de primeros auxilios conteniendo los elementos establecidos por el MTC	GRAVE	10%			
4-223	El vehículo cual fuera su modalidad que se estacione en un paradero que no corresponde su autorización	GRAVE	10%			
4-224	Abastecer de combustible al vehículo estando ocupado con pasajeros en su interior	GRAVE	5%			
4-225	Conducir el vehículo de taxi sin la adecuada higiene y presentación personal formal	LEVE	3%			
4-226	Efectuar trabajos de limpieza, parqueo y mantenimiento del vehículo en los paraderos de taxi, dejando desechos en el parqueo y paraderos de taxis	LEVE	3%			
4-227	Por carecer de la credencial de conductor en la parte visible del vehículo	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		



4-228	Por utilizar la vía pública como letrina pública	LEVE	5%				
4-229	Por no portar la Tarjeta Única de Circulación o la credencial de conductor al momento de la intervención	LEVE	5%				
4-230	Por conducir vehículos del servicio de transporte cuando ésta no corresponde a la clase y categoría de la licencia de conducir requerida por la naturaleza y características del vehículo	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-231	Por no respetar las unidades vehiculares los espacios otorgados en los paraderos autorizados	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE PARADERO
4.3	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MOVILIDAD ESCOLAR						
4-301	Por prestar servicio de movilidad escolar sin contar con la autorización	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-302	Por no tener la identificación mediante signos y distintivos pintado en la codificación de los vehículos del servicio de movilidad escolar	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-303	Por permitir que el conductor preste servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO /SUSPENSIÓN DE LA CREDENCIAL POR 6 MESES			CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
4-304	Por ocasionar accidentes de tránsito durante la prestación de servicio que ocasionen daños personales o materiales	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-305	Por permitir que sus vehículos excedan los límites máximos permisibles de contaminación de las unidades vehiculares de movilidad escolar	MUY GRAVE	20%				
4-306	Por no renovar la tarjeta de circulación dentro de los plazos establecidos	GRAVE	10%				
4-307	Por no poseer extintor o que se encuentre con la carga vencida o descargada	GRAVE	10%				
4-308	Por no tener pintadas las placas auxiliares en las unidades vehiculares que preste el servicio de movilidad escolar	LEVE	5%				
4-309	Por agredir verbal o físicamente al inspector y/o autoridad municipal realizando sus labores - servicio de movilidad escolar	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-310	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o tenerla de manera incompleta de acuerdo a los elementos establecido por el MTC	GRAVE	10%				
4-311	Por permitir que los vehículos se encuentren en estado antihigiénico y/o conductor que prestan el servicio de movilidad escolar	LEVE	10%				
4-312	Por aprovisionarse de combustible durante la prestación de servicio de movilidad escolar	GRAVE	20%				
4-313	por agredir verbal y/o físicamente entre conductores de las unidades vehiculares del servicio de movilidad escolar	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			



4-314	Por utilizar vehículos no autorizados para la prestación de servicio de movilidad escolar	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-315	Por prestar servicio de movilidad escolar en unidades en malas condiciones mecánicas, sistema eléctrico y técnicas	GRAVE	10%				
4-316	Por no tener la credencial de conductor o cualquier otro elemento identificatorio otorgado por la MPT, en el servicio de movilidad escolar	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-317	Cometer ilícitos dolosos contra la vida, el cuerpo la salud, el patrimonio o el honor sexual en perjuicio de pasajeros prestando servicio	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	
4-318	Por carecer de los dispositivos de seguridad así como dispositivos de seguridad triángulo, llanta de repuesto, llave de rueda, gata, cinta reflectiva y otros implementos de seguridad en la unidad vehicular del servicio de movilidad escolar	GRAVE	10%				
4-319	Por obstruir o reducir la visibilidad colocando objetos en las lunas del vehículo que presta el servicio de movilidad escolar	LEVE	5%				
4-320	Por colocar en el vehículos de los transporte de movilidad escolar banquetas, bancos o artefactos similares en el interior del vehículo	GRAVE	10%				
4-321	Por modificar el número y las dimensiones de asientos de la unidad vehicular	GRAVE	10%				
4-322	Por conducir con un número mayor de pasajeros al indicado a la autorización y tarjeta de propiedad del vehículo	GRAVE	10%				
4-323	Por conducir los vehículos sin cinturón de seguridad durante la prestación de servicio de movilidad escolar	LEVE	5%				
4-324	Por usar celulares u otros objetos de comunicación y/o filmar al estar conduciendo la movilidad escolar	GRAVE	10%				
4-325	Por no portar la tarjeta única de circulación y la credencial de conductor durante la prestación de servicio de movilidad escolar	LEVE	5%				
4-326	Por no realizar la adecuación o modificación de la infraestructura de la unidad vehicular conforme a la normativa nacional para la prestación del servicio	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4.4	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VEHÍCULO MENOR						
4-401	Prohibir la circulación y prestar el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores mototaxistas y similares dentro de la jurisdicción del distrito capital (O.M. N° 0017-2004)	GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4.5	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE FLETES Y MUDANZAS						



4-501	Por prestar el servicio de fletes y mudanza sin contar con autorización	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-502	Por prestar el servicio sin tener la credencial de conductor o cualquier otro elemento identificatorio otorgado por la MPT	GRAVE	10%				
4-503	Por no contar con autorización de uso de paraderos o no respetar las unidades vehiculares el espacio autorizado en los paraderos	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE PARADERO	
4-504	Por no portar la tarjeta única de circulación y la credencial de conductor durante la prestación de servicio de flete y mudanza	LEVE	5%				
4-505	Por conducir vehículos del servicio de transporte cuando ésta no corresponde a la clase y categoría de la licencia de conducir requerida por la naturaleza y características del vehículo	MUY GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	
4-506	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o tenerla de manera incompleta de acuerdo a los elementos establecido por el MTC	GRAVE	10%				
4-507	Por carecer de los dispositivos de seguridad como triángulo, llanta de repuesto, llave de rueda, gata, cinta reflectiva y otros implementos de seguridad en la unidad vehicular del servicio de flete y mudanza	GRAVE	10%				
4.6	SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS PESADOS						
4-601	Por no contar con la debida autorización para el ingreso al distrito capital de los vehículos pesados y/o transporte de carga volquete, camión, tráiler y otros o no respetar el horario indicado en la autorización	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4.7	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS (MIRABUSES Y OTROS)						
4-701	Por no contar con la debida autorización para el transporte especial de personas en unidades vehiculares mirabuses, bus panorámico y otros	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-702	Por usar zonas de vía pública sin contar autorización municipal	MUY GRAVE	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4.8	VIALIDAD - USO DE ZONA RESERVADA						
4-801	Por no contar con la debida autorización para el uso de zona reservada y/o de seguridad vial	GRAVE	10%	RETIRO INMEDIATO/ RETENCIÓN			
4-802	Por utilizar la vía pública como circuito de instrucción de manejo de vehículos	GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-803	Por no contar con la autorización para el estacionamiento de vehículos menores en zona reservada	GRAVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO			
4-804	Por dejar desmontes, agregados y materiales de construcción u otros en la vía pública y/o levantar la capa	GRAVE	20%				



	asfáltica o caminos carrozables					
4.9	VIALIDAD - USO DE ZONA DE TERMINALES					
4-901	Los propietarios o conductores de vehículos de Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros del Servicio Nacional, Internacional e Interprovincial, que utilicen la zona de plataforma destinada a embarque de pasajeros, como playa de estacionamiento del Terminal Terrestre Manuel A. Odría, Nacional e Internacional y Terminal Bolognesi	MUY GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO		

LINEA DE ACCIÓN 05: CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Marco Legal

- Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.
- Ley N° 29325, Del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- D. Ley N° 1278, Del Sistema Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.

CODIGO	INFRACCION	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
		CALIFICACION	% UIT	
5.1 CONTAMINACION SONORA (RUIDO)				
5-101	Por generar ruidos perturbar la tranquilidad, la paz del vecindario y exceder los límites permisibles y/o establecidos: a.- Ruido molesto excede los 5 decibeles de límite máximo permisible según zonificación. b.- Ruido nocivo excede los 10 decibeles de límite máximo permisible según zonificación.	a.- LEVE b.- GRAVE	a.- 20% b.- 100%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
5-102	Por emitir ruidos por el uso de material pirotécnico y otros elementos detonantes. a.-Residencial. b. Eventos Social.	a.- LEVE b.- GRAVE	a.- 20% b.- 80%	AMONESTACION VERBAL Y DECOMISO.
5-103	Por el uso de sistemas de alarmas no siendo desconectados de manera inmediata.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
5-104	Por no contar con aislamiento o barrera acústica, el establecimiento, discotecas, bares, pubs y similares.	GRAVE	80%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y DEFINITIVA.
5-105	Por generar ruidos en vehículos, por usar resonadores de escape.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO.
5-106	Por generar ruidos provenientes de actividades sociales en espacios de dominio público que exceden los límites máximos permisibles y/o establecidos según horario y zonificación.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA SUSPENSION DEL EVENTO/SUSPENSION DE LA LICENCIA.
5-107	Por exceder los límites máximos permisibles, provenientes de fuentes móviles, en el desarrollo de actividades de campañas de difusión y/o promoción comercial, propaganda política (autoparlantes y/o similares).	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETENCION DE EQUIPOS.
5-108	Por perturbar la tranquilidad de los vecinos excediendo los estándares de calidad ambiental provenientes por la emisión de ruido de animales domésticos y similares.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
5-109	Por producir ruidos molestos o nocivos mediante el uso de equipos de trabajo y maquinarias de carpintería, vidriería, soldadura y similares que ocasionen malestar a los vecinos. a.-Ruido molesto. b. Ruido nocivo.	a.- LEVE b.- GRAVE	a.- 25% b.- 50%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETENCION DE EQUIPOS.
5-110	Por generar ruido molesto mediante el uso innecesario del claxon o bocina proveniente de medios de transporte público y privado.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO.
5-111	Por generar ruidos molestos proveniente de parlantes y/o similares en la oferta de sus productos de los vendedores o comerciantes ambulantes.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETENCION DE EQUIPOS.

**5.2 RESIDUOS SOLIDOS**

5-201	Por disponer residuos sólidos peligrosos en la vía pública provenientes de clínicas particulares, centros odontológicos, centros obstétricos, centros ginecológicos, centros estéticos y otros similares.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
5-202	Por no tener depósitos segregadores según las normas vigentes en mercados, centros comerciales, galerías, supermercados y similares.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-203	Por dejar restos de residuos sólidos a causa de la conexión y limpieza de desagüe en áreas de uso público, instituciones, empresas y similares.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA.
5-204	Por no almacenar en depósitos adecuados los aceites residuales provenientes de talleres, lubricentros, restaurantes y similares, contaminando al ambiente	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-205	Por carecer de depósito con tapa para la disposición de residuos sólidos, tenerlo en mal estado, o no tenerlo en un lugar accesible para el público en establecimientos.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-206	Por disponer de manera inadecuada en la vía pública residuos sólidos orgánico e inorgánico provenientes de establecimientos y similares.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-207	Por sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para el paso del vehículo recolector. a.- Persona Natural. b.- Persona Jurídica.	a.- LEVE b.- LEVE	a.- 10% b.- 20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD

5.3 CONTAMINACION AL AIRE

5.301	Por generar contaminación en el aire (humo, gases tóxicos) excediendo los límites máximos permisibles provenientes de fuentes fijas (establecimientos) o fuentes móviles (vehículos), entre otros.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO.
5.302	Por generar material particulado proveniente de trabajos de carpintería, soldadura metálica o actividades similares.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD.
5-303	Por emitir gases tóxicos y olores provenientes de establecimientos comerciales y de servicios al reparar, planchar, matizar, pintar vehículos y electrodomésticos en la vía pública	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-304	Por emitir gases tóxicos y olores provenientes de establecimientos en la elaboración de anuncios publicitarios, gigantografías y similares en la vía pública	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-305	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresa públicas o privadas que circulen en la jurisdicción	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA, INTERNAMIENTO DEL VEHICULO.
5-306	Por encontrarse la campana extractora de humo con filtro sin mantenimiento.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-307	Por no contar con campana extractora de humo con el filtro en el tamaño proporcional a la cocina, restaurantes, establecimientos comerciales y similares.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-308	Por no contar con campana extractora de humo con filtro en restaurantes, establecimientos comerciales y similares.	GRAVE	40%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-309	Por quemar residuos sólidos en la vía pública, o en el interior de viviendas, centros comerciales, establecimientos comerciales, industrias servicios, instituciones públicas y/o privadas.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-310	Por quemar neumáticos, recipientes de pintura, residuos tóxicos en área de uso público y/o privado.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-311	Por quemar muñecos y/o similares en fechas festivas.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.



5-312	Por no colocar la cantidad requerida de afiches Y/o carteles de prohibido fumar en los diferentes establecimientos.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-313	Por no colocar en lugares visibles los carteles "Está prohibido fumar en lugares públicos por ser dañino para la salud", "Ambiente 100% libre de humo tabaco".	LEVE	15%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-314	Por encontrarse colillas de cigarrillos, cajetillas de cigarrillos, ceniceros u otros, que evidencien la permisión de fumar en establecimientos públicos o privados, donde se realicen actividades comerciales.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-315	Por no contar con Horno ecológico en los establecimientos comerciales como pollerías, restaurantes	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5.4 CONTAMINACION AL AGUA				
5-401	Por no contar con trampa de grasas en los establecimientos como: pollerías, restaurantes, chifas y similares.	LEVE	25%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y DEFINITIVA POR CONTINUIDAD.
5-402	Por arrojar al alcantarillado público residuos líquidos de carácter corrosivo, tóxico, inflamable.	GRAVE	60%	AMONESTACION ESCRITA, DENUNCIA PENAL.
5-403	Por hacer uso irresponsable del agua potable.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, COMUNICACION A ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS).
5-404	Por arrojar residuos sólidos, animales muertos y/o residuos peligrosos a los canales de regadío y desagüe.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA.
5.5 RESIDUOS SOLIDOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN				
5-505	Abandonar en la vía pública residuos sólidos de construcción y demolición	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA Y/O RETIRO INMEDIATO.
5-506	Por disponer en predios abandonados cualquier tipo de residuos de construcción y demolición a.- Persona Natural b.- Persona jurídica	a.- LEVE b.- LEVE	a.- 20% b.- 30%	AMONESTACION ESCRITA. Y/O RETIRO INMEDIATO.
5-507	Por no tener malla de protección y dejar residuos de construcción esparcidos en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO.
5-508	Por no contar con contenedores para la disposición de residuos de la construcción y demolición.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA Y/O PARALIZACION TEMPORAL DE LA OBRA.
5-509	Por no señalizar y acondicionar el área de disposición de contenedores tanto al interior como al exterior de la obra.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA Y/O PARALIZACION TEMPORAL DE LA OBRA.
5-510	Por obstaculizar las acciones de supervisión y fiscalización inopinadas	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA.
5-511	Por no contar con contenedores para el depósito de residuos peligrosos de origen de la construcción o demolición.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA PARALIZACION TEMPORAL DE LA OBRA.
5-512	Por la disposición final de material residual de obras civiles o actividades similares, en zonas destinadas a áreas verdes, cauces de ríos, obras de canalización, playas, quebradas, zonas arqueológicas, zonas de recreación públicas y otros.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA Y RETIRO INMEDIATO.
5-513	Por disponer residuos sólidos en la vía pública y en otros lugares no autorizados (parques y jardines, zonas marino costeras, riberas, entre otros): a.- Vehículos mayores. b.- Vehículos medianos. c.- Vehículos menores	a.- LEVE b.- LEVE c. LEVE	a.- 30% b.- 20% c.- 10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETENCION DEL VEHICULO.
5.6 DE LOS RECICLADORES Y ASOCIACIONES DE RECICLADORES				
5-601	Las prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos, sin contar con autorización Municipal.	LEVE	5%	AMONESTACION ESCRITA Y DECOMISO DEL MATERIAL.



5-602	Por ejercer la actividad de reciclaje sin contar con los equipos de protección personal (EPP)	LEVE	4%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES.
5-603	Por no contar con la cartilla de vacunación indicando el total de dosis recibida	LEVE	5%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES
5-604	Por realizar el recojo selectivo de residuos sólidos peligrosos	LEVE	4%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES
5-605	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	LEVE	5%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES
5-606	Por emplear a menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES
5-607	Por usar inmuebles, como depósitos de residuos sólidos urbanos y/o para realizar reciclaje sin autorización	LEVE	40%	DECOMISO DEL MATERIAL Y CLAUSURA INMEDIATA.
5-608	Por manipular los residuos sólidos urbanos en la vía pública y esparcirlos en la misma.	LEVE	5%	DECOMISO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y MOBILIARIO.
5-609	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con el respectivo fotocheck.	LEVE	2%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES.
5-610	Comercialización de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5.7 PLÁSTICOS				
5-701	Por entregar gratuitamente bolsas de plástico que no sean reutilizables o biodegradables o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-702	Comercializar envases de material polimérica, no biodegradable	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-703	Comercializar recipientes, sorbetes, envases y vasos no autorizados para expendio de alimentos.	LEVE	30%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5.8 CONTAMINACION AL SUELO				
5-801	Por verter aguas residuales a la vía pública, provenientes de limpieza de establecimientos comerciales, industriales y servicios.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-802	Por arrojar o derramar en la vía pública sustancias tóxicas en el mantenimiento de vehículos como los aceites residuales provenientes de talleres, lubricadores y similares, contaminando al ambiente.	GREVE	50%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-803	Por arrojar aguas residuales en la vía pública, ambulantes y comerciantes.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
5-804	Por no contar con material impermeable en el suelo, que evite filtración de sustancias líquidas y tóxicas en almacenes, talleres y otros.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5.9 MUNICIPALIDADES DISTRITALES-RESIDUOS SOLIDOS				
5-901	Por no cumplir con las rutas del servicio de limpieza pública en su jurisdicción.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA DENUNCIA PENAL.
5-902	Por no erradicar los puntos críticos de residuos sólidos dentro de su jurisdicción.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA DENUNCIA PENAL.
5-903	Por no transportar de manera adecuada los residuos sólidos.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA DENUNCIA PENAL.
5-904	Por no contar con un plan de rutas de los camiones compactadores de residuos sólidos.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA DENUNCIA PENAL.
5-905	Por no promocionar el horario establecido para el recojo de residuos sólidos publicado en su portal web institucional y/o carteles.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACION ESCRITA.
5-906	Por no contar con una Ordenanza Municipal que contemple la formalización de recicladores.	MUY GRAVE	200%	AMONESTACION ESCRITA.
5.10 EMPRESA OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS				
5-1001	Por no contar o tener vencido la licencia de funcionamiento.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA



				TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1002	Por no contar con el registro autoritativo del Ministerio del Ambiente (MINAM).	MUY GRAVE	100%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1003	Por no contar con la autorización correspondiente para el transporte de residuos peligrosos.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1004	Por no contar los vehículos con la señalización visible del tipo de residuo que transporta.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACION ESCRITA.

5.11 OTRAS INFRACCIONES AL AMBIENTE

5-1101	Por negarse y obstruir la supervisión y fiscalización del local comercial.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1102	Por presentar documentación falsa y/o información inexacta durante la supervisión y/o fiscalización del establecimiento y del administrado.	MUY GRAVE	100%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1103	Por no contar con los Equipos de Protección Personal (EPP), en los centros de acopio de residuos sólidos.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1104	Por crear o mantener foco infeccioso en viviendas o establecimientos, generando la presencia de vectores, malos olores, entre otros.	LEVE	20%	AMONESTACION ESCRITA, POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA POR CONTINUIDAD
5-1105	Por talar, arrancar o dañar árboles, arbustos, plantas ornamentales y similares sin la autorización municipal.	LEVE	15%	AMONESTACION ESCRITA.
5-1106	Por maltratar o destruir árboles, flores y plantas de uso público.	LEVE	30%	REPOSICION.
5-1107	Por utilizar los parques y áreas públicas que alteren el ornato.	LEVE	25%	AMONESTACION ESCRITA.
5-1108	Por deteriorar, malograr o destruir los tachos y/o contenedores de residuos ubicados en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	LEVE	30%	REPOSICION.
5-1109	Por no limpiar y mantener focos de contaminación en el techo, fachada, vereda fronteriza de la vivienda o predio, locales comerciales y similares.	LEVE	10%	AMONESTACION ESCRITA.
5-1110	Por pintarrapear monumentos o áreas ornamentales de parques y jardines.	GRAVE	50%	AMONESTACION ESCRITA.
5-1111	Por tener vehículos y similares estacionados en la vía pública o en abandono por más de 15 días. a.- Personas natural b.- Personas jurídica	a.- LEVE b.- LEVE	a.- 15% b.- 30%	AMONESTACION ESCRITA, INTERNAMIENTO INMEDIATO.

TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCION (3.3, 3.4, 3.5)

TIPO DE INFRACCIÓN	% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE INFRACCION
LEVE	DEL 2 % AL 40 %
GRAVE	MAS DEL 40 % HASTA EL 70 %
MUY GRAVE	MAS DEL 70 %

LINEA DE ACCIÓN 06: CRIANZA, TENENCIA, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL (ANIMALES DOMESTICOS, CANES, FELINOS)**Marco Legal**

- Ley N° 27444, Del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27265, De Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio y modificatorias.
- Ley N° 27596, Que Regula el Régimen Jurídico de Canes y modificatorias.
- Ley N° 30407, De Protección y Bienestar Animal
- D. S N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27596.
- Código Penal (Artículos N° 36 y N° 206-A)

CODIGO	INFRACCION	MULTA
---------------	-------------------	--------------



		CALIFICACION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
6.1 RESPECTO AL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL				
6-101	Por la crianza excesiva de animales domesticos. En el caso de los edificios se regulara de acuerdo a su Reglamento Interno	GRAVE	50%	RETENCION DEL CAN.
6-102	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un Medico Veterinario habilitado.	LEVE	10%	PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-103	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	MUY GRAVE	100%	DENUNCIA PENAL.
6-104	Causar actos de violencia contra animales.	MUY GRAVE	100%	DECOMISO DEL CAN, PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-105	Torturar animales y causarles la muerte.	MUY GRAVE	400%	DENUNCIA PENAL.
6.2 DE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA				
6-201	No recoger los excrementos que dejan los canes en las areas y dominios de uso publico.	LEVE	10%	PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-202	Permitir el ingreso de animales a areas de preparacion, manipulacion o comercio de alimentos, centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricacion de alimentos, centros de acopio y distribucion.	GRAVE	40%	RETENCION DEL CANINO, PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-203	Arrojar animales muertos en la via publica	GRAVE	100%	PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-204	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parasitos).	GRAVE	100%	PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-205	Abandonar canes: A. Comunes. B. considerados peligrosos y potencialmente peligrosos.	a. GRAVE b. MUY GRAVE	100% 200%	INHABILITACION DEFINITIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES Y DENUNCIA PENAL.
6-206	Transportar animales en forma inadecuada. Sancion aplicable separadamente a propietario o poseedor y transportista.	GRAVE	50%	RETENCION DEL CAN.
6.3 DEL REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CANINA				
6-301	No inscribir al can en el registro municipal canino o no actualizar los datos en el registro	LEVE	25%	PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-302	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo y por no realizar la identificacion permanente (microchip u otros permitidos por la Ley vigente)	GRAVE	40%	RETENCION DEL CAN, PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-303	No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal y negarse a la evaluacion etologica del can	GRAVE	50%	RETENCION DEL CAN.
6.4 COMERCIALIZACION, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCION, ADIESTRAMIENTO, CENTRO DE ATENCION Y EXHIBICION				
6-401	Comercializar animales domesticos en areas de uso publico o locales o ambientes no autorizados	GRAVE	100%	RETENCION DEL(OS) ANIMAL(ES).
6-402	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproduccion, adiestramiento, exhibicion, venta de canes y a los animales en condiciones antihigienicas sanitarias adecuadas	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL.
6-403	Por aperturar los establecimientos de albergue, crianza, produccion, adiestramiento, exhibicion, venta de canes, sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley vigente, como tambien por la presente ordenanza.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.
6.5 DE LOS CANES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS				
6-501	No tener licencia municipal de la tenencia de can peligroso y/o potencialmente peligroso.	GRAVE	60%	RETENCION DEL CAN, PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.
6-502	No poner a disposicion de la autoridad municipal de Tacna o a la autoridad de salud competente; cuando le sea requerido el archivo de las historias clinicas de los canes consignando vacunaciones,	LEVE	10%	PARTICIPACION DEL PROPIETARIO EN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACION.



	desparasitaciones, o tratamientos que reciba (establecimientos veterinarios).			
6-503	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el serenazgo	GRAVE	40%	RETENCION DEL CAN.
6-504	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad	MUY GRAVE	100%	RETENCION DEL CAN.
6-505	Conducir al animal en vía pública o lugares públicos sin supervisión, identificación, y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso	MUY GRAVE	100%	RETENCION DEL CAN, DENUNCIA PENAL.
6-506	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor	MUY GRAVE	100%	DENUNCIA PENAL.
6-507	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasione el animal a otros animales o a la propiedad privada.	MUY GRAVE	100%	RETENCION DEL CAN, DENUNCIA PENAL.
6-508	Utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales	MUY GRAVE	100%	RETENCION DEL CAN, DENUNCIA PENAL.
6-509	Organizar, promover o difundir pelea de canes	MUY GRAVE	200%	RETENCION DEL CAN, DENUNCIA PENAL.
TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN				
TIPO DE INFRACCIÓN		% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE INFRACCIÓN		
LEVE		HASTA EL 30 %		
GRAVE		MAS DEL 30 % HASTA EL 70 %		
MUY GRAVE		MAS DEL 70 %		

LINEA DE ACCIÓN 07: Salubridad y Salud Pública (Establecimientos en General, que comprende: Restaurantes y Servicios Afines, Panaderías, Snack, Cafeterías, Quioscos Escolares, Hostales, Centros Nocturnos, Piscinas).

Marco Legal

- Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 26842, General de Salud y modificatorias.
- Ley N° 1062, De Inocuidad de Alimentos.
- Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines.
- Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial N° 1020-2010/ MINSA.
- Resolución Ministerial N° 908-2010/ MINSA, De Alimentos Saludables recomendados para el expendio en Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas.
- Decreto Supremo N° 029-2004 MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.
- Decreto supremo N° 007- 2003 S.A., Reglamento Sanitario de Piscinas.
- Ley N° 29632, Sobre Erradicación de la Elaboración, Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano.

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
		CALIFICACION	% UIT	
7.1 RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA DE AMBIENTES				
7.01	Por no disponer de espacio suficiente en la cocina para realizar todas las operaciones con higiene en zona previa, intermedia y final.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN, CLAUSURA TEMPORAL (REINCIDENCIA).
7.02	Por no contar con servicios higiénicos para comensales y ubicación adecuada.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN, CLAUSURA TEMPORAL (REINCIDENCIA).
7.03	Por no contar con servicios higiénicos operativos con los implementos de higiene personal (jabón líquido, papel toalla)	LEVE	5%	AMONESTACIÓN, CLAUSURA TEMPORAL (REINCIDENCIA)
7.04	Por negarse y/o obstruir la labor de fiscalización municipal.	GRAVE	10 %	CLAUSURA TEMPORAL
7.05	Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Sanitaria, del establecimiento comercial.	LEVE	5 %	AMONESTACIÓN, CLAUSURA TEMPORAL (REINCIDENCIA)



7.06	Por carecer o tener vencido el Certificado de Fumigación del establecimiento.	LEVE	5 %	AMONESTACIÓN
7.07	Por funcionar el establecimiento con equipos, mobiliario, maquinarias, y/o infraestructura en estado antihigiénico.	GRAVE	10 %	CLAUSURA TEMPORAL
7.08	Por carecer de equipos operativos que aseguren la cadena de frío para el almacenamiento y expendio de alimentos que requieren refrigeración o congelación.	LEVE	10%	AMONESTACIÓN
7.09	Por no contar con las condiciones adecuadas de ventilación, e iluminación, que dificulte las actividades de preparación de alimentos y bebidas.	LEVE	5 %	AMONESTACIÓN
7.10	Por carecer de protección las luminarias.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN
7.11	Dar otros usos al establecimiento diferente al autorizado.	GRAVE	15 %	CLAUSURA TEMPORAL
RESPECTO A LA PREPARACION DE ALIMENTOS				
7.12	Por preparar alimentos con insumos adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, sin rótulo y/o con fecha de vencimiento expirada.	MUY GRAVE	20%	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
7.13	Por no aplicar el Flujo de preparación adecuada.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN
7.14	Exhibir, almacenar, exponer alimentos en contacto con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	GRAVE	15%	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
7.15	Por utilizar, sobras de comidas y/o bebidas, rehusos de aceites y similares en la preparación de nuevos alimentos y/o mezclarlos.	GRAVE	15%	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
7.16	Por emplear utensilios, tablas de picar, envases o cualquier implemento de material inadecuado, antihigiénico o en mal estado de conservación.	GRAVE	10%	DECOMISO
7.17	Por utilizar productos químicos nocivos a la salud en el lavado y desinfección de vajillas, utensilios u otros.	GRAVE	10%	DECOMISO
7.18	Por no almacenar alimentos crudos separados de los alimentos cocidos.	GRAVE	10%	DECOMISO
7.19	Por no proteger los alimentos de consumo humano en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes y modificatorias.	GRAVE	10%	AMONESTACIÓN Y DECOMISO
7.20	Por utilizar productos químicos o sustancias químicas prohibidas para la preparación o elaboración de alimentos.	MUY GRAVE	20%	DECOMISO Y CLAUSURA
7.21	Por violar los sellos de seguridad de los productos inmovilizados del establecimiento intervenido.	MUY GRAVE	20%	CLAUSURA
RESPECTO A LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
7.22	Por Incumplir con las disposiciones de higiene personal para la atención al público.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN
7.23	Por no asistir o incumplir con disposiciones relativas a la capacitación obligatoria en Buenas Practicas de Manipulación.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN Y ASISTENCIA OBLIGATORIA A CURSO DE CAPACITACIÓN
7.24	Por permitir que los manipuladores de alimentos continúen con sus actividades cuando presenten signos visibles de enfermedad (tos, estornudo, vómitos, fiebre y otros riesgos).	GRAVE	10%	AMONESTACIÓN
7.25	Por no usar su indumentaria completa de color claro, mandil, gorro y calzado (botas de jebe o zapatos cerrados).	LEVE	5%	AMONESTACIÓN
7.26	Por usar el trabajador su indumentaria de trabajo (chaqueta o mandil, delantal, pantalón, gorro) en condiciones antihigiénicas.	LEVE	5%	AMONESTACIÓN
HOSTAL HOSPEDAJE RESIDENCIALES Y HOTELES				
7.27	Por tener habitaciones en estado antihigiénico, servicios higiénicos, colchones, sábanas, frazadas. (Por cada habitación).	GRAVE	15%	AMONESTACION
7.28	Por reincidencia de infractores que atenten contra la salud Publica.	MUY GRAVE	25%	CLAUSURA
KIOSKOS ESCOLARES				
7.29	Por expender alimentos y bebidas no saludables.	LEVE	2%	RETIRO/DECOMISO
CENTROS NOCTURNOS, BOITES, DISCOTECAS, NYGTH CLUB, PROSTITUBULOS OTROS SIMILARES				
7.30	Por comercializar bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	GRAVE	15%	AMONESTACION Y DECOMISO



TABLA DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN	
TIPO DE INFRACCIÓN	% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE INFRACCIÓN
LEVE	1% - 5%
GRAVE	10% - 15%
MUY GRAVE	20% 25%

NOTA:

1. En aplicación del Artículo 50º del Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, la reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.
2. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

 Municipalidad Provincial de Tacna	NOTIFICACION DE INFRACCION (Numeral 3. Del inciso 254.3 del D. S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444)	N° _____
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO	
Apellidos y Nombres/Razón Social:	
Domicilio:	DNI/RUC/Otros:

DE LA COMISION/DETECCION DE LA INFRACCION, SANCION DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA		
Dirección/lugar:		
	Fecha:	Hora:
Licencia de Funcionamiento/Autorización del Establecimiento (En caso tuviera)	N°:	Giro/actividad económica:
Ordenanza Municipal que sanciona la infracción:		
De la infracción	la	N° de Ordenanza Municipal:
		Código y Descripción:
N° Acta de Fiscalización:		
De la Sanción de Multa	Según el % de la UIT vigente:	De la Medida Complementaria
	Según el Valor de la Obra/Edificación ()	

NOTA:

a.- Conforme al numerar 4. Del inciso 254.1 del artículo 254° del D. S. N° 004-2019-JUS, al Administrado fiscalizado tiene (05) cinco días hábiles de plazo, para presentar su descargo por escrito, si es que considera no haber cometido infracción, adjuntado los medios probatorios que sustenten tal descargo. En vigencia del Estado de Emergencia Nacional, el descargo deberá presentarse en Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Provincial de Tacna.

b.- Vencido el plazo antes señalado, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación y acta respectiva, el procedimiento administrativo sancionador proseguirá, conforme a lo establecido en el artículo 255° del D. S. N° 004-2019-JUS.

FISCALIZADOR/INSPECTOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE FISCALIZACION
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
N° DNI:	N° DNI/RUC/Otro:
Firma:	Firma:

En caso la persona con quien se entienda la diligencia de notificación se negara a identificarse, firmar o recibir, se procede conforme al numeral 21.3 del artículo 21° del D. S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444).

CARACTERISTICAS DEL LUGAR DONDE SE REALIZO LA INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DONDE SE NOTIFICA LA PRESENTE ACTA	Tipo: Casa () Edificio () Color: Otros (especificar): Puerta: Madera () Fierro () Color: Otros (especificar)
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dirección de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control: Esquina de Avenida Rufino Albarracín N° 1002 con Calle Rómulo Cuneo Vidal-P. J. Para Chico (Ex Edificio Kolping)